

Expediente:

IEEZ-CE-SRPP-01/2018.

Asunto:

Solicitud de registro para la constitución de Partido Político Local “La Familia Primero”.

Solicitante:

C. Raúl Enrique Guerra Ramírez, representante legal de la Organización denominada “Projector la Familia Primero A.C.”

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, respecto a la solicitud de registro de la Organización denominada “Projector la Familia Primero A.C.”, como Partido Político Local, con base en el Dictamen sobre la procedencia de la solicitud de registro formulado por la Comisión Examinadora de este órgano colegiado.

Vistos para resolver los autos que integran el expediente identificado con la clave IEEZ-CE-SRPP-01/2018, integrado con motivo de la solicitud de registro presentada por la Organización “**Projector la Familia Primero A.C.**” que pretende constituirse como partido político local; el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

Resultados:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de ese mismo año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³ y la Ley General de Partidos Políticos,⁴ respectivamente.
3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones

¹ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

² En lo sucesivo Constitución Federal.

³ En adelante Ley General de Instituciones.

⁴ En lo sucesivo Ley General de Partidos.

y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.⁵

4. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁷, respectivamente.
5. El siete de septiembre de dos mil quince, inició el proceso electoral ordinario para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad; el cual concluyó el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis.
6. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁸, aprobó mediante Acuerdo INE/CG660/2016, los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local.
7. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-111/VI/2016, los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local⁹.
8. El nueve de enero de dos mil diecisiete, mediante el oficio IEEZ-02-0004/2017, signado por el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en el Estado, el padrón electoral utilizado en el proceso electoral 2015-2016, con corte al catorce de abril de dos mil dieciséis, desagregado por distrito electoral local, municipio y sección.
9. El once de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto electoral, el oficio INE-JLE/ZAC/VE/0011/2017, signado por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en el Estado, mediante el cual remitió en medio magnético el padrón electoral utilizado en el proceso electoral 2015-2016, con corte al catorce de abril de dos mil dieciséis, desagregado por distrito electoral local, municipio y sección.

⁵ En adelante Constitución Local.

⁶ En lo sucesivo Ley Orgánica.

⁷ En adelante Ley Electoral.

⁸ En adelante Consejo General del INE.

⁹ En adelante Lineamientos.

10. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el C. Raúl Enrique Guerra Ramírez, representante legal de la Organización “Proyector La Familia Primero A.C.”,¹⁰ mediante el cual notificó al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹¹ su intención de constituir un partido político local. Escrito al que adjuntó la documentación siguiente: **a)** Copia simple de la credencial para votar del C. Raúl Enrique Guerra Ramírez; **b)** Constancia que extiende el Notario Público número cuarenta y ocho al C. Raúl Enrique Guerra Ramírez y **c)** Un disco compacto con la leyenda “L.F.P La Familia Primero A.C.” que contiene el emblema, colores y pantones que identifican a la organización.

En el referido escrito, el C. Raúl Enrique Guerra Ramírez, representante legal de la Organización, señaló que los tipos de asambleas que realizaría la Organización para satisfacer los requisitos establecidos en los artículos 13 de la Ley General de Partidos y 41 de la Ley Electoral, serían **asambleas municipales**.

11. El primero de febrero de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante oficio IEEZ-02/0100/17, remitió a la Presidenta de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral la solicitud de registro presentada por la Organización para constituir un partido político local así como la documentación anexa.
12. El siete de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral remitió mediante correo electrónico las claves de acceso para el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, con la finalidad de que el personal del Instituto Electoral verificara el número mínimo de afiliados de las organizaciones interesadas en constituir un partido político local.
13. El quince de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEZ-COEP-007/2017, signado por la Dra. Adelaida Ávalos Acosta, otrora Presidenta de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, se notificó al representante legal de la Organización, que de la revisión y el análisis que realizó la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, no se señaló en el escrito de intención el número telefónico y correo electrónico de la Organización; el número de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización como persona moral, no se anexó el original o copia certificada del Acta Constitutiva de la Organización protocolizada ante Notario Público; original o copia certificada del poder notarial que acredite la personalidad de quién representa legalmente a la Organización; copia simple de la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes de la Organización como

¹⁰ En adelante Organización.

¹¹ En lo sucesivo Instituto Electoral.

persona moral; copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización, para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de formación del partido político local, por lo que, se le requirió para que subsanara las diversas omisiones detectadas.

- 14.** El veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el C. Raúl Enrique Guerra Ramírez, representante legal de la Organización, mediante el cual dio contestación al requerimiento realizado por la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral mediante oficio IEEZ-COEPP-007/2017. Escrito al que anexó la documentación siguiente: **a)** Original del Acta Constitutiva de la persona moral denominada “Projector La Familia Primero A.C.”, asentada en la escritura pública número cinco mil ochocientos setenta y ocho, del volumen ciento setenta y dos, del diecisiete de febrero de dos mil diecisiete del protocolo del Notario Público número cuarenta y dos, Lic. Jaime Arturo Casas Madero; **b)** Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la Organización; **c)** Original de la autorización de uso de denominación o razón social a nombre de la Organización, expedida por la Secretaría de Economía y; **d)** Disco compacto con la leyenda “Projector La Familia Primero A.C.”, que contiene el emblema, colores y pantones que identifican a la organización. Asimismo señaló el número telefónico y correo electrónico.
- 15.** El trece de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEZ-COEPP-015/2017, signado por la Dra. Adelaida Ávalos Acosta, otrora Presidenta de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, se dio por cumplido parcialmente el requerimiento formulado mediante Oficio IEEZ-COEPP-007/2017, toda vez que no presentó copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización, para la constitución del partido político local, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 21, numeral 2, fracciones I y II de los lineamientos la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral requirió por segunda ocasión para que dentro del término, de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación subsanara la omisión detectada, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se le tendría por no presentado su escrito de intención.
- 16.** En la misma fecha del antecedente anterior, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el C. Raúl Enrique Guerra Ramírez, representante legal de la Organización, mediante el cual remitió a esta autoridad administrativa electoral copia simple del contrato de la cuenta Bancaria mancomunada aperturada por parte de la Asociación Civil denominada “Projector La Familia Primero, A.C.” con la Institución de Banca

Múltiple, Grupo Financiero HSBC México, S.A., del trece de marzo de dos mil diecisiete.

- 17.** El diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEZ-COEP-017/2017, signado por la Dra. Adelaida Ávalos Acosta, otrora Presidenta de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, se tuvo por presentado el escrito de intención para constituir un partido político local y la documentación anexa, presentado por la Organización; se notificó al representante legal de la Organización, que cumplió con los requisitos previstos en la normatividad electoral, por lo que podían continuar con el procedimiento para la constitución del partido político local. Asimismo, se le informó que debería presentar a la autoridad administrativa electoral local, los informes mensuales respecto al origen y destino de los recursos que obtuviera la referida asociación, para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local y que debería comunicar por escrito la agenda de las fechas y lugares en donde se llevarían a cabo las asambleas. Oficio que le fue notificado a la Organización el diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.
- 18.** El veintiocho de abril, primero de junio, treinta y uno de julio, veintiocho de agosto, veintisiete de septiembre, primero de noviembre de dos mil diecisiete, se solicitó mediante oficios IEEZ/01/277/2017, IEEZ/01/0367/2017, IEEZ/01/513/2017, IEEZ/01/723/2017, IEEZ/01/834/2017, IEEZ/01/1033/2017 e IEEZ/01/1284/2017, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Zacatecas, el Padrón Electoral desglosado por cada uno de los distritos electorales locales y por cada uno de los cincuenta y ocho municipios de la entidad así como el correspondiente libro negro. Lo anterior, a efecto de estar en aptitud de subir la información en la base de datos del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral, la cual utiliza el Instituto Electoral para atender debidamente las asambleas programadas por cada una de las Organizaciones para continuar con el procedimiento de constitución de partido político local.
- 19.** El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos ciento treinta y ocho, ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral y la Ley Orgánica.
- 20.** El dieciséis de junio, treinta y uno de octubre y cinco de diciembre de dos mil diecisiete, el C. Raúl Enrique Guerra Ramírez, representante legal de la Organización, comunicó la agenda de celebración de asambleas de carácter municipal.

21. Del veintinueve de junio al catorce de diciembre de dos mil diecisiete, la Organización en presencia del personal del Instituto Electoral designado para dar fe de los actos a realizarse celebró un total de cuarenta y dos asambleas municipales válidas.
22. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-022/VI/2017, la integración de la Comisión Examinadora, con las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos.
23. Respecto a las afiliaciones ciudadanas de la Organización correspondientes a las asambleas municipales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos¹² del Instituto Electoral solicitó por medio de correo electrónico la compulsas respectivas por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE¹³ y el cruce de afiliados con los partidos políticos y las demás organizaciones a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;¹⁴ solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por las Direcciones Ejecutivas del INE ya señaladas. Lo anterior, de conformidad con los numerales 11 y 12 de los Lineamientos para la verificación de afiliados y bajo los siguientes términos:

Asambleas municipales	Solicitud DERFE	Respuesta DERFE	Solicitud DEPPP	Respuesta DEPPP
Juan Aldama	31 de julio de 2017	8 de agosto de 2017	8 de agosto de 2017	9 de agosto de 2017
Miguel Auza, Noria de Ángeles	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	14 de julio de 2017	17 de julio de 2017
Genaro Codina	19 de agosto de 2017	21 de agosto de 2017	21 de agosto de 2017	22 de agosto de 2017
El Salvador, Vetagrande	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	14 de septiembre de 2017	18 de septiembre de 2017
Juchipila, Chalchihuites	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	19 de octubre de 2017	1 de noviembre de 2017
Jiménez del Teul	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	24 de octubre de 2017	1 de noviembre de 2017
Apozol, Apulco	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en</i>	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en</i>	24 de octubre de 2017	15 de noviembre de 2017

¹² En lo sucesivo Dirección de Organización.

¹³ En adelante DERFE.

¹⁴ En adelante DEPPP.

Moyahua, Loreto, Morelos	<i>el padrón electoral. No se solicitó compulsiva, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>el padrón electoral. No se solicitó compulsiva, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	7 de noviembre de 2017	15 de noviembre de 2017
Mezquital del Oro, Sustiacán	7 de noviembre de 2017	8 de noviembre de 2017	8 de noviembre de 2017	15 de noviembre de 2017
Huanusco	<i>No se solicitó compulsiva, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsiva, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	6 de noviembre de 2017	15 de noviembre de 2017
Calera	<i>No se solicitó compulsiva, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsiva, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	7 de noviembre de 2017	15 de noviembre de 2017
Monte Escobedo, Trancoso, Saín Alto	<i>No se solicitó compulsiva, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsiva, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	14 de noviembre de 2017	17 de noviembre de 2017
Villa González Ortega	16 de noviembre de 2017	17 de noviembre de 2017	17 de noviembre de 2017	28 de noviembre de 2017
El Plateado de Joaquín Amaro	<i>No se solicitó compulsiva, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsiva, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	17 de noviembre de 2017	30 de noviembre de 2017
Atolinga	<i>No se solicitó compulsiva, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsiva, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	21 de noviembre de 2017	28 de noviembre de 2017
Trinidad García de la Cadena	<i>No se solicitó compulsiva, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsiva, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	22 de noviembre de 2017	30 de noviembre de 2017
Momax	<i>No se solicitó compulsiva, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsiva, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	22 de noviembre de 2017	28 de noviembre de 2017
Villa Hidalgo, Cañitas de Felipe Pescador, Tepetongo	<i>No se solicitó compulsiva, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsiva, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	28 de noviembre de 2017	30 de noviembre de 2017
General Pánfilo Natera	<i>No se solicitó compulsiva, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsiva, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	24 de noviembre de 2017	28 de noviembre de 2017
General Francisco R. Murguía	28 de noviembre de 2017	29 de noviembre de 2017	29 de noviembre de 2017	30 de noviembre de 2017
Santa María de la Paz, Benito Juárez	<i>No se solicitó compulsiva, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsiva, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	4 de diciembre de 2017	6 de diciembre de 2017
Cauhtémoc	<i>No se solicitó</i>	<i>No se solicitó</i>	7 de diciembre	21 de diciembre

	<i>compulsa, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>compulsa, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	de 2017	de 2017
Luis Moya	8 de diciembre de 2017	14 de diciembre de 2017	14 de diciembre de 2017	21 de diciembre de 2017
Melchor Ocampo	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	12 de diciembre de 2017	21 de diciembre de 2017
General Enrique Estrada	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	14 de diciembre de 2017	22 de diciembre de 2017
Pánuco	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	14 de diciembre de 2017	21 de diciembre de 2017
Teúl de González Ortega, Villa García	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	18 de diciembre de 2017	21 de diciembre de 2017
Ojocaliente, Tabasco	14 de diciembre de 2017	28 de diciembre de 2017	2 de enero de 2018	9 de enero de 2018

24. El catorce de agosto, catorce de septiembre, seis de octubre, quince, veintisiete y treinta de noviembre, uno, cuatro, quince y veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, diez y once de enero de dos mil dieciocho, se notificó mediante sendos oficios a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, lo relativo a las afiliaciones de las asambleas municipales que se detectaron tanto en la organización como en el partido político correspondiente, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera o presentaran las manifestaciones originales de los ciudadanos que se encontraron como duplicados.

El diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por la representante suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral, dirigido al Consejero Presidente, mediante el cual dio contestación al oficio IEEZ-01/1311/2017, notificado el catorce de noviembre y remitió copia de la ficha de afiliación respecto de la ciudadana que se encontró duplicada, sin embargo no presentó la manifestación original de afiliación al Partido del Trabajo, por lo que la ciudadana quedó afiliada a la Organización.

Por lo que respecta a los demás partidos políticos no dieron respuesta a los requerimientos formulados o bien no presentaron los originales de las

manifestaciones formales de afiliaciones de los ciudadanos detectados como duplicados.

25. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, aprobó mediante Acuerdo INE/CG431/2017, la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y **Zacatecas**.
26. El siete de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEZ-COEP-256/2017, firmado por la Dra. Adelaida Ávalos Acosta, otrora Presidenta de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, le comunicó al C. Raúl Guerra Ramírez, representante legal de la Organización que debía presentar, a más tardar el catorce de diciembre de ese año, el escrito mediante el cual notificara al Instituto Electoral la realización de su Asamblea Local Constitutiva, lo anterior a efecto de que una vez que el Instituto Electoral contara con la información relativa a las compulsas y los cruces de los afiliados en las asambleas municipales de la Organización, contra los afiliados de los partidos políticos nacionales, locales y otras organizaciones, y validara al menos treinta y ocho asambleas por parte del Instituto Nacional Electoral,¹⁵ el Instituto Electoral le comunicará los resultados obtenidos para que pudiera llevar a cabo su Asamblea Local Constitutiva en la fecha que programara la Organización para ese fin.
27. El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto Electoral, oficio firmado por el C. Raúl Guerra Ramírez, representante legal de la Organización, dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante el cual informó que la celebración de la Asamblea Local Constitutiva de la Organización se llevaría a cabo el quince de diciembre de dos mil diecisiete en el “Salón Rotatorio” en la ciudad de Zacatecas.
28. El cinco de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-001/VII/2018, la integración de las Comisiones: de Organización Electoral y Partidos Políticos; de Servicio Profesional Electoral; de Administración; de Capacitación Electoral y Cultura Cívica; de Asuntos Jurídicos; de Sistemas Informáticos; de Comunicación Social; de Paridad entre los Géneros; de Capacitación y Organización Electoral, de Precampañas, respectivamente, así como el Comité de Transparencia de esta autoridad administrativa electoral.

¹⁵ En lo sucesivo INE

- 29.** El once de enero de este año, mediante oficio IEEZ-COEPP-001/2018, signado por la Lic. Elia Olivia Castro Rosales, Presidenta de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, se notificó al representante legal de la Organización, que podría realizar la Asamblea Local Constitutiva en virtud a que el INE concluyó con las compulsas y los cruces de los afiliados en las asambleas municipales de la Organización, contra los afiliados de los partidos políticos nacionales, locales y otras organizaciones.
- 30.** El veintidós de enero de dos mil dieciocho, el C. Raúl Enrique Guerra Ramírez, representante legal de la Organización, notificó al Instituto Electoral, la fecha, hora y lugar para la realización de su Asamblea Local Constitutiva y entregó la relación de delegados propietarios y suplentes municipales. Señalando como fecha de realización de la citada asamblea el veintisiete de enero de dos mil dieciocho.
- 31.** El veintisiete de enero de dos mil dieciocho, tuvo verificativo la Asamblea Local Constitutiva de la Organización. En la referida asamblea, el C. Raúl Enrique Guerra Ramírez, representante legal de la Organización, entregó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral: las actas de las cuarenta y dos asambleas municipales celebradas; así como las manifestaciones formales de afiliación y las copias de las credenciales para votar de los ciudadanos afiliados en el resto de la entidad.
- 32.** El veintinueve de enero de dos mil dieciocho, el C. Raúl Enrique Guerra Ramírez, representante legal de la Organización, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, la solicitud de registro como partido político local, a la cual anexó la documentación siguiente:

 - a)** Disco compacto con la leyenda “La Familia Primero” documentos básicos, estatutos, declaración de principios, programa de acción, lista de afiliados, asambleas y registro de la entidad, el cual contiene los referidos documentos.
 - b)** Estatutos, declaración de principios y programas de acción; en treinta y dos fojas útiles por ambos lados y una foja a un solo lado.
 - c)** Formatos con el título “Lista Final de Asistentes”; en veintiséis fojas útiles por ambos lados.
 - d)** Formatos con el título “Listado Final de Afiliados Resto de la Entidad”; en setenta fojas útiles por ambos lados y una foja a un solo lado.
 - e)** Lista de delegados a la asamblea estatal, control de quórum; en ocho fojas útiles de frente.

- f) Original de los oficios IEEZ DEOPEPP 06-03/18, 161-03/17, 156-03/17, 154-03/17, 04-03/18, 17-03/18, 147-03/17, 01-03/18, 08-03/18, 158-03/17, 152-03/17, 133-03/17, 07-03/18, 93-03/17, 13-03/18, 28-03/18, 16-03/18, 131-03/17, 18-03/18, 162-03/17, 12-03/18, 102-03/17, 14-03/18, 09-03/18, 10-03/18, 19-03/18, 20-03/18, 11-03/18, 02-03/18, 155-03/17, 151-03/18, 27-03/18, 03-03/18 Y 15-03/18 y anexos.
- g) Copias de las Actas de Certificaciones de las Asambleas Municipales celebradas por la Organización en los municipios de Apozol, Comunidad Tenayuca de Apulco, Atolinga, Calera de Víctor Rosales, Cañitas de Felipe Pescador, Comunidad José María Morelos de Chalchihuites, Cuauhtémoc, El Salvador, Gral. Enrique Estrada, Benito Juárez, Comunidad de Santa Rita de Gral. Francisco R. Murguía, Comunidad Paseo de Méndez de Genaro Codina, El Plateado de Joaquín Amaro, Gral. Pánfilo Natera, Huanusco, Jiménez del Teul, Juan Aldama, Juchipila, Loreto, Luis Moya, Comunidad la Morita de Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Miguel Auza, Momax, Monte Escobedo, Comunidad Las Pilas de Morelos, Moyahua de Estrada, Noria de Ángeles, Ojocaliente, Pánuco, Saín Alto, Santa María de la Paz, Susticacán, Comunidad de Santiago el Chique Tabasco, Tepetongo, el Teul de González Ortega, Trancoso, Gral. Trinidad García de la Cadena, Vetagrande, Villa García, Villa González Ortega y Comunidad el Refugio de Villa Hidalgo.

33. Respecto a las afiliaciones ciudadanas de la Organización correspondientes al resto de la entidad, la Dirección de Organización, solicitó por medio de correo electrónico la compulsas respectivas por parte de la DERFE del INE y el cruce de afiliados con los partidos políticos y con la Organización “Democracia Alternativa A.C.” a la DEPPP del INE; solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por las Direcciones Ejecutivas del INE ya señaladas. Lo anterior, de conformidad con el numeral 21 de los Lineamientos para la verificación de afiliados, bajo los siguientes términos:

Solicitud DERFE	Respuesta DERFE	Solicitud DEPPP	Respuesta DEPPP
5 de febrero de 2018	8 de febrero de 2018	8 de febrero de 2018	20 de febrero de 2018

34. El veintitrés de febrero de este año, se notificó mediante oficios a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, lo relativo a las afiliaciones del resto de la entidad que se detectaron tanto en la Organización como en el partido político correspondiente, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera o presentaran las manifestaciones originales de los ciudadanos que se encontraron como duplicados.

En ese sentido, los partidos políticos nacionales no dieron respuesta a los requerimientos formulados o bien no presentaron los originales de las manifestaciones formales de afiliaciones de los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de los ciudadanos a la Organización se contaron como válidas para ésta última.

- 35.** El cinco de marzo del presente año, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante oficio IEEZ-01-0505/2018, solicitó a la DEPPP del INE, lo siguiente:

“En el proceso para constituirse en Partidos Políticos Locales, las Organizaciones “Projetor La Familia Primero A.C.” y “Democracia Alternativa A.C.”, han celebrado las Asambleas Municipales, así como las Locales Constitutivas. Asimismo, se han realizado las compulsas y los cruces de afiliaciones de las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Para precisar y fortalecer lo anterior, le solicito de la manera más atenta, remita el resumen de los resultados finales de dichos mecanismos correspondientes a las organizaciones de ciudadanos ya señaladas.”

- 36.** El dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto Electoral vía correo electrónico el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1022/2018, signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual remitió los resultados de las afiliaciones de la Organización, correspondientes a las asambleas municipales y los del resto de la entidad.
- 37.** El veinte de marzo de dos mil dieciocho, la Comisión de Administración del Instituto Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Dictamen Consolidado respecto de la revisión a los informes financieros de ingresos y egresos de la Organización únicamente por lo que respecta al período comprendido de febrero de dos mil diecisiete al treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, y se puso a disposición de la Comisión Examinadora para su integración al proyecto de resolución en el que se determine sobre la procedencia de registro de la Organización por el Consejo General del Instituto Electoral, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 123, numeral 1, fracción V de los Lineamientos. Dictamen que se remitió a la Comisión Examinadora para los efectos conducentes.
- 38.** El veintidós de marzo de dos mil dieciocho, la Comisión Examinadora, en sesión y en ejercicio de sus atribuciones, aprobó el Dictamen respecto a la procedencia de la solicitud de registro de la Organización, como partido político local con la denominación “La Familia Primero” el cual se adjunta a esta resolución para que forme parte de la misma y para los efectos conducentes.

CONSIDERANDOS:

A) Competencia

Primero.- Que el Consejo General del Instituto Electoral, es la autoridad competente para conocer, y en su caso resolver respecto de la procedencia o improcedencia del registro como partido político local de la Organización denominada “Projector la Familia Primero A.C.” de conformidad con lo previsto en los artículos 9, numeral 1, inciso b), 19 de la Ley General de Partidos; 19, 46 de la Ley Electoral y 73, numeral 2 de los Lineamientos.

B) Marco Jurídico

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el INE, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Cuarto.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en esa Ley, y un Órgano Interno de Control.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Sexto.- Que el artículo 27, numeral 1, fracciones II y X de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre otras atribuciones, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; resolver sobre el otorgamiento del registro de los partidos políticos estatales.

Séptimo.- Que el artículo 34 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias, serán presididas por un consejero o consejera electoral y se integrarán, por lo menos, con tres consejeros y/o consejeras electorales. Asimismo, para todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Octavo.- Que en términos del artículo 38, fracción III de la Ley Orgánica y 8 de los Lineamientos, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral es de carácter permanente y tiene entre sus atribuciones, elaborar los dictámenes relativos a las solicitudes de constitución de partidos políticos estatales.

Noveno.- Que de conformidad con el artículo 42, fracción V de la Ley Orgánica, la Comisión de Asuntos Jurídicos es de carácter permanente y tiene entre sus atribuciones, coadyuvar con la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos sobre la tramitación de la solicitud que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos estatales.

Décimo.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 44, numeral 1 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos, el Consejo General del Instituto Electoral una vez que reciba la primer solicitud de registro de una organización, conformará la Comisión Examinadora de carácter transitorio que se integrará con las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos, que entrará en funciones a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y las concluirá una vez que haya resuelto el último de los asuntos encomendados.

Décimo primero.- Que en términos del artículo 12 de los Lineamientos, la Comisión Examinadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer la solicitud de registro que presente la organización;
- II. Revisar que la solicitud de registro y documentación anexa cumpla con los requisitos previstos en la Ley General de Partidos y en la Ley Electoral;
- III. Verificar que los documentos básicos presentados por la organización cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos y en la Ley Electoral;
- IV. Verificar el cumplimiento del procedimiento y requisitos para constituir un partido político local establecidos en la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y en los Lineamientos;
- V. Verificar que las actas de las asambleas distritales o municipales y de la local constitutiva, celebradas por la organización, contengan los requisitos señalados en los Lineamientos;
- VI. Realizar las notificaciones a la organización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en caso de que se detecten omisiones en la documentación presentada;
- VII. Elaborar el dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como partido político local, y
- VIII. Las demás que le encomiende el Consejo General del Instituto electoral.

Décimo segundo.- Que el cinco de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-001/VII/2018, aprobó entre otras, la integración de las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos en los términos siguientes:

Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos	
Presidenta Lic. Elia Olivia Castro Rosales	
Vocal Mtra. Brenda Mora Aguilera	Vocal Lic. J. Jesús Frausto Sánchez
Secretaria Técnica Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos	

Comisión de Asuntos Jurídicos	
Presidenta Mtra. Brenda Mora Aguilera	
Vocal Lic. Carlos Casas Roque	Vocal Lic. Elia Olivia Castro Rosales
Secretaria Técnica Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos	

En consecuencia la Comisión Examinadora se integra con quienes conforman la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos y la Comisión de Asuntos Jurídicos. Comisión que será presidida por quien presida la Comisión de Organización, asimismo la Secretaria Técnica será la persona titular de la Dirección de Organización, en términos de lo establecido en los artículos 44, numeral 1 de la Ley Electoral; 9 y 11 de los Lineamientos, por lo tanto, la integración es la siguiente:

Comisión Examinadora	
Presidenta Lic. Elia Olivia Castro Rosales	
Vocal Mtra. Brenda Mora Aguilera	Vocal Lic. J. Jesús Frausto Sánchez
Vocal Lic. Carlos Casas Roque	
Secretaria Técnica Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos	

Comisión que de conformidad con lo establecido en los artículos 46, numeral 2 de la Ley Electoral y 59 de los Lineamientos, el veintitrés de marzo de este año,

aprobó el Dictamen de procedencia respecto de la solicitud de registro de la Organización, como partido político estatal.

Décimo tercero.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo de la Constitución Federal, es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Décimo cuarto.- Que los instrumentos Federales, Internacionales y estatales que contemplan el derecho de asociación como un derecho humano fundamental, son los siguientes:

Constitución Federal

“Artículo 9o.

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

...”

“Artículo 35

...

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

...”

“Artículo 41

...

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; **la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal**, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que le corresponden.*

...”

[Énfasis añadido por este Consejo General]

“Artículo 116.

...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

...

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que haya filiación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargo de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII
...”

Declaración Universal de Derechos Humanos

“Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

“Artículo 21

Se reconoce el derecho de reunión pacífica. **El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática**, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.”

[Énfasis añadido por este Consejo General]

Convención Interamericana de Derechos Humanos

“Artículo 15. Derecho de Reunión

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.”

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

“Derecho de asociación

Artículo XXII: *Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.”*

Constitución Local

“Artículo 14. *Son derechos de los ciudadanos zacatecanos:*

...

V. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos concernientes al Estado o al Municipio.

VI. Constituir y afiliarse libre e individualmente a partidos políticos nacionales o estatales, y

...”

De la citada normatividad se colige que:

- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.
- Toda persona puede constituir y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos ya sean nacionales o estatales.
- El derecho de asociación sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

En consecuencia, los mecanismos o instrumentos idóneos para el ejercicio del derecho de asociación en materia política, son los partidos políticos, toda vez que tienen dentro de sus fines, el de promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y contribuir a la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad.

Por lo tanto, las libertades asociadas con el ejercicio de los derechos políticos de asociación están sujetas a la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación electoral local vigente al momento de la presentación del escrito de intención para constituir un partido político estatal.

En esta tesitura, el derecho de asociación en un estado democrático, propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno, por lo que, en el análisis de la solicitud de registro presentada por la Organización para constituirse como partido político estatal, la autoridad electoral debe establecer la pertinencia de la satisfacción de los requisitos legales, para poder estar en aptitud de calificar la procedencia o no de la solicitud de registro, para lo cual aplicará la mejor interpretación que deba hacerse del derecho de asociación, máxime que al entenderse como derechos humanos, cualquier autoridad en el ámbito de sus respectivas competencias tiene la obligación de interpretar las normas en el sentido más amplio para la persona,¹⁶ en este caso para la Organización solicitante.

Décimo quinto.- Que el artículo 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, la atribución de registrar los partidos políticos locales.

Décimo sexto.- Que el artículo 41, Base I de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Décimo séptimo.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 43, párrafos primero, cuarto y séptimo de la Constitución Local y 36, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el INE o ante el Instituto Electoral; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al

¹⁶ Al efecto resulta aplicable la Tesis XXVII/2013 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "DERECHO DE ASOCIACIÓN. LOS REQUISITOS PARA EJERCERLO DEBEN INTERPRETARSE CONFORME AL PRINCIPIO PRO PERSONA (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ)".

ejercicio del poder público. La ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.

Los partidos políticos sólo se constituirán por ciudadanos mexicanos sin intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que haya afiliación corporativa.

La ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral local. Los partidos se registrarán internamente por sus documentos básicos.

Por lo que, el artículo 36, numerales 4, 5 y 6 de la Constitución Federal, establece que: Los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, y las que establezcan sus Estatutos; los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6o. y 9o. de la Constitución Federal, y los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

Décimo octavo.- Que el marco normativo que rige el procedimiento para la constitución de un partido político local es el siguiente:

I. Ley General de Partidos

“Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos

doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 11.

1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

...

Artículo 13.

1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

...

Artículo 15.

1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;

b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y

c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

...

Artículo 17.

1. El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

2. El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

Artículo 18.

1. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.

2. En el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto o el Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

Artículo 19.

1. El Instituto o el Organismo Público Local que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

3. La resolución se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la entidad federativa de que se trate, según corresponda, y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente.

...”

II. Lineamientos para la verificación de afiliados

“...

5. A efecto de llevar un registro del número de asistentes a las asambleas que celebren las organizaciones, el OPL podrá utilizar el Sistema o cualquier otro instrumento que permita obtener un archivo en texto plano que contenga al menos la información siguiente:

- a) Fecha de asamblea;
- b) Clave de elector o FUAR de cada asistente;
- c) Apellido paterno, materno y nombre (s) de cada asistente; y
- d) Entidad a la que corresponde el domicilio del asistente.

6. En caso de que el OPL utilice el Sistema (versión en sitio) para llevar a cabo el registro de asistentes a la asamblea, se realizará lo siguiente:

- a) Dentro de los primeros 5 días de cada mes, deberá solicitar por escrito al Vocal Ejecutivo que corresponda, el respectivo padrón actualizado y el libro negro;
- b) El Vocal Ejecutivo, entregará en un disco compacto, a más tardar el día 15 del mes correspondiente, el padrón electoral de la entidad con corte al último día del mes anterior y el respectivo libro negro en forma cifrada a efecto de garantizar su seguridad;
- c) El OPL deberá ingresar al Sistema (versión en línea) para configurar la asamblea y generar las contraseñas de captura; y

d) El OPL deberá cargar el Sistema (versión en sitio) en los equipos de cómputo que serán utilizados para el registro de asistentes a la asamblea, así como el padrón y el libro negro.

7. Los ciudadanos que asistan a la asamblea y deseen afiliarse al Partido Político Local en formación, deberán llevar consigo su credencial para votar para identificarse y poder registrar su asistencia, la cual sólo será válida para la asamblea si el domicilio de la credencial corresponde al distrito local o municipio, según sea el caso, en que se realiza la misma.

...

10. Celebrada una asamblea que, a consideración del personal del OPL, haya alcanzado el quórum para su celebración y haya resultado válida conforme a la Ley, a más tardar al día hábil siguiente a su celebración, el OPL deberá cargar al Sistema la información de los asistentes a la asamblea.

11. Hecho lo anterior, a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, mediante correo electrónico, el OPL notificará a la DERFE que la información ha sido cargada en el Sistema a efecto de que se lleve a cabo la compulsa respectiva, para lo cual ésta última contará con un plazo de 5 días naturales. La compulsa se realizará en forma electrónica mediante la búsqueda de datos de los afiliados obtenidos en las asambleas contra el padrón electoral y libro negro, basándose en la clave de elector. Si del resultado de tal compulsa no es posible localizar a un ciudadano o ciudadana, se procederá a buscarlo en el padrón electoral mediante su nombre y se utilizará el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

12. Una vez que la DERFE haya concluido con la compulsa, mediante correo electrónico informará al OPL que la información ya se encuentra cargada en el Sistema y puede ser consultada. Asimismo, informará lo conducente a la DEPPP para que ésta, en un plazo de 3 días naturales, proceda a realizar la compulsa de los afiliados válidos contra las demás organizaciones y partidos políticos y lo comunique vía correo electrónico al OPL. Se entenderá por afiliados válidos, aquellos que no hayan sido descontados por alguno de los motivos que se precisan en los apartados VII y VIII de los presentes Lineamientos.

13. Habrá dos tipos de listas de afiliados:

a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales en las que se haya alcanzado cuando menos el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio de que se trate; y

b) Las listas de los afiliados con que cuenta la Organización en el resto de la entidad.

Los afiliados a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón, serán contabilizados como afiliados en el resto de la entidad.

14. El número total de afiliados con que deberá contar una Organización como uno de los requisitos para ser registrada como Partido Político Local, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26 del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

...

20. Una vez que el OPL haya recibido la solicitud de registro de la Organización, dentro de los siguientes 8 días hábiles, realizará lo siguiente:

a) Únicamente por lo que hace a las manifestaciones de afiliación del resto de la entidad, esto es, aquellas que no provengan de una asamblea, identificará las que no contengan alguno de los requisitos establecidos por el propio OPL y que como tal las invaliden;

b) En la lista de afiliados capturada por la Organización en el Sistema, marcará los registros que correspondan con las manifestaciones presentadas físicamente y, en su caso, precisará la inconsistencia detectada (requisito faltante). No se contabilizarán los afiliados (as) registrados en el sistema que no tengan sustento en dichas manifestaciones; y

c) Vía correo electrónico, notificará a la DERFE que la verificación de las manifestaciones ha sido realizada a efecto de que proceda a la compulsas respectivas.

21. La DERFE realizará la búsqueda de los datos de los afiliados en el resto de la entidad cargados en el Sistema, contra el padrón electoral y el libro negro. Para tales efectos, contará con un plazo de 10 días naturales. Concluida la compulsas informará vía correo electrónico al OPL que la información ha sido cargada en el Sistema y que se encuentra disponible para su consulta. Asimismo, comunicará a la DEPPP que ha concluido la compulsas a efecto de que ésta, en un plazo de 3 días naturales lleve a cabo el cruce contra los afiliados a otras organizaciones o partidos políticos.

22. La DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada Organización contra los de las demás organizaciones en proceso de constitución como partido político local en la misma entidad. En caso de identificarse duplicados entre ellas, se estará a lo siguiente:

a) Cuando un asistente válido a una asamblea de una Organización se encuentre a su vez como válido en una asamblea de otra Organización, prevalecerá su afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.

b) Cuando un asistente válido a una asamblea de una Organización se identifique como válido en los afiliados del resto de la entidad de otra organización, se privilegiará su afiliación en la asamblea.

c) Cuando un afiliado de una organización en el resto de la entidad, se localice como válido en el resto de la entidad de otra Organización, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente. De ser el caso de que ambas manifestaciones sean de la misma fecha, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, la afiliación dejará de ser válida para ambas organizaciones.

23. La DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada Organización contra los padrones de afiliados de los partidos políticos locales con que cuente el Instituto a la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

a) El OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación del ciudadano de que se trate.

b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización.

c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:

c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.

c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a un afiliado de la Organización en el resto de la entidad con el padrón de afiliados de un partido político, el OPL consultará al ciudadano conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior.

...

III. Ley Electoral del Estado de Zacatecas

“ARTÍCULO 38

1. Para que una organización pueda ser registrada como partido político estatal deberá presentar una Declaración de Principios y, en congruencia con éstos, su Programa de Acción y los Estatutos que normarán sus actividades; todos estos documentos básicos deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos. El Consejo General deberá declarar la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de la organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político en términos de esta Ley.

2. Los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos; asimismo, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, esta Ley y las que conforme a las mismas establezcan sus Estatutos.

...

ARTÍCULO 40

1. Para constituir un partido político estatal, la organización interesada deberá notificar en el mes de enero siguiente al de la elección de Gobernador, por escrito dirigido al Consejo General del Instituto, su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político estatal. A partir de la notificación, la organización interesada deberá informar dentro de los primeros diez días de cada mes al Instituto el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal.

ARTÍCULO 41

1. Son requisitos para constituirse como partido político estatal, los siguientes:

- I. *Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios del Estado, los cuales, a su vez, deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la Entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate;*
- II. *La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:*
 - a) *El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio; que éstos suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes de la asamblea local constitutiva;*
 - b) *Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencia para votar; y*
 - c) *Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir un partido político.*
- III. *La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:*
 - a) *Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales;*
 - b) *Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en la fracción anterior;*
 - c) *Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;*
 - d) *Que los delegados aprobaron la Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos; y*
 - e) *Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el estado, con el objeto de satisfacer los requisitos del porcentaje mínimo exigido por la Ley General de Partidos. Estas listas contendrán los datos requeridos en el inciso b) de la fracción anterior.*

ARTÍCULO 42

1. *Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político estatal, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, la organización interesada presentará ante el Consejo General la solicitud de registro, que acompañará con los documentos siguientes:*

- I. *La Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en los términos de esta Ley;*
- II. *Las listas de afiliados por distrito o municipio a que se refiere el artículo anterior, cuya información deberá presentarse en archivos en medio digital; y*
- III. *Las actas de las asambleas celebradas en los distritos o municipios y de su asamblea estatal constitutiva.*

...

ARTÍCULO 44

1. El Consejo General del Instituto, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido político estatal, integrará una comisión para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley General de Partidos y en esta Ley.

2. El Instituto notificará al Instituto Nacional para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación.

...

ARTÍCULO 46

1. Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, con base en el proyecto de dictamen de la comisión, el Consejo General fundará y motivará el sentido de la resolución que emita.

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente, informando al Instituto Nacional para los efectos correspondientes y haciendo constar el registro en el Libro de Partidos Políticos que adicionalmente lleve el Instituto.

3. En caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

4. La resolución del Consejo General se notificará a la organización; además, deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y podrá ser recurrida ante el Tribunal de Justicia Electoral.

...”

IV. Lineamientos

“Artículo 17

1. Toda organización que pretenda constituirse como partido político local, deberá presentar en el mes de enero del dos mil diecisiete, un escrito de intención al Consejo General, por conducto del representante de la organización, en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley General de Partidos, La Ley Electoral y estos Lineamientos.

...

Artículo 24

1. El Instituto Electoral a efecto de llevar un registro del número de asistentes a las asambleas que celebren las organizaciones deberá implementar la herramienta informática “Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales” del INE, para lo cual deberá observar lo señalado por el artículo 6 de los Lineamientos de Verificación.

...

Artículo 26

1. Previa a la solicitud de registro como partido político local, la organización deberá realizar asambleas en por lo menos doce distritos electorales locales o en treinta y ocho municipios, así como una asamblea local constitutiva.

2. La organización sólo podrá celebrar un tipo de asamblea, ya sea distrital o bien municipal, con independencia de la celebración de la asamblea local constitutiva.

3. Sólo se podrá realizar una asamblea distrital o municipal por cada distrito electoral local o municipio que determine la organización, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos y 41, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral.

...

Artículo 32

1. El orden del día de la asamblea distrital o municipal deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

I. Registro y verificación de asistencia de los ciudadanos que se afiliaron libre e individualmente a la organización;

II. Verificación del mínimo de afiliados de la asamblea distrital o municipal por el responsable de la asamblea;

III. Declaración de la instalación de la asamblea distrital o municipal por el responsable de la asamblea;

IV. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de documentos básicos;

V. Elección de delegados propietario y suplente que asistirán a la asamblea local constitutiva, y

VI. Declaración de clausura de la asamblea distrital o municipal.

...

Artículo 38

1. Para la celebración de la asamblea distrital o municipal, se deberá reunir al menos el número de afiliados equivalente al 0.26% de los inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito o municipio en que se celebre ésta.

2. Para el desarrollo de una asamblea distrital o municipal se seguirá el procedimiento siguiente:

I. Se establecerá una mesa de registro, en la que deberán estar presentes el responsable de la organización de la asamblea y el funcionario del Instituto Electoral;

II. Quién desee afiliarse libre e individualmente a la organización deberá llenar el formato de afiliación (FA);

III. Los ciudadanos asistentes entregarán los formatos de su afiliación, exhibirán el original de su credencial para votar vigente, para acreditar su personalidad y presentarán una copia simple legible del anverso y reverso de la misma, con la finalidad de que el funcionario del Instituto Electoral verifique que los datos y fotografía de la credencial para votar coinciden con el ciudadano asistente a la asamblea y con los asentados en el formato de afiliación (FA);

IV. Una vez realizada la verificación, se hará un recuento para comprobar la presencia de por lo menos el 0.26% de afiliados inscritos en el último padrón electoral actualizado que proporcione el INE previo a la celebración de la asamblea y que corresponda al distrito o municipio en que se celebre la misma; afiliados que en ningún caso podrán ser de distrito o municipio distinto al de la celebración de la asamblea, y

V. Verificada la presencia de por lo menos el 0.26% de los afiliados por el funcionario del Instituto Electoral, se informará al responsable de la organización de la Asamblea para que proceda a la declaratoria de instalación y al desahogo de los puntos del orden del día restantes.

3. El responsable de la organización de la asamblea podrá solicitar al funcionario comisionado del Instituto Electoral, el plazo de tolerancia de treinta minutos para el inicio de la asamblea distrital o municipal.

4. La organización deberá tomar las medidas conducentes a efecto de que los afiliados cuenten con un ejemplar de los documentos básicos que se someterán a la consideración de la asamblea.

...

Artículo 45

1. La asamblea local constitutiva deberá celebrarse a más tardar dentro de los primeros quince días de diciembre de dos mil diecisiete.

2. A la asamblea local constitutiva asistirán los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas distritales o municipales.

Artículo 46

1. La organización deberá notificar a la Comisión de Organización, lo siguiente:

I. Que celebró asambleas en por lo menos doce distritos electorales locales o treinta y ocho municipios del Estado, y

II. La agenda que se conformó para la celebración de la asamblea local constitutiva en términos de lo previsto en el artículo 28, numeral 1 de estos Lineamientos.

2. Al escrito de notificación deberá anexar la relación de los delegados propietarios o suplentes electos en cada una de las asambleas distritales o municipales que se celebraron.

...

Artículo 48

1. La asamblea local constitutiva se celebrará en la fecha, hora y lugar previamente definidos, con la asistencia de los delegados propietarios o suplentes que fueron electos en

las asambleas distritales o municipales celebradas por la organización, de por lo menos la mitad más uno de los distritos o municipios del Estado.

2. Por tratarse de la asamblea local constitutiva, será requisito para su celebración, por lo menos el quórum establecido en el numeral anterior, con independencia del que la organización haya establecido en su normatividad o estatutos.

3. Para determinar el número de delegados que concurren a la asamblea, se establecerá una mesa de registro en la que deberá estar el Secretario Ejecutivo y el personal que lo asiste, así como el responsable de la organización de la asamblea, quienes verificarán la acreditación de los delegados propietarios o suplentes, mediante su identificación con la credencial para votar con fotografía y la compulsa que se realice con la lista general de asistencia en el formato FD, con las actas de las asambleas distritales o municipales donde fueron designados los delegados y que obran integradas en los expedientes de las asambleas distritales o municipales.

...

Artículo 50

1. El orden del día de la asamblea local constitutiva deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

I. Verificación de la lista de asistencia de los delegados propietarios y suplentes elegidos en las asambleas distritales o municipales, así como de su identidad y residencia;

II. Verificación del quórum legal de la asamblea local constitutiva por el responsable de la asamblea;

III. Declaración de la instalación de la asamblea local constitutiva por el responsable de la asamblea;

IV. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de documentos básicos, pudiendo la asamblea con el voto de la mayoría, dispensar su lectura previa distribución de los documentos de referencia, y

V. Declaración de clausura de la asamblea local constitutiva.

...

Artículo 52

1. Los responsables de la organización de la asamblea local constitutiva, al concluir ésta, entregarán al Secretario Ejecutivo los siguientes documentos:

I. La lista de delegados acreditados en la mesa de registro que concurrieron a la asamblea local constitutiva en el formato FD;

II. Las actas de las asambleas distritales o municipales;

III. Un ejemplar de los documentos básicos que fueron aprobados por los Delegados en la asamblea local constitutiva, y

IV. La lista de afiliación estatal en el formato FLAE.

...

Artículo 61

1. Para la formulación de la declaración de principios; programa de acción y estatutos, la organización deberá atender las reglas contenidas en los artículos 37 al 41 de la Ley General de Partidos.

2. Documentos básicos que deberán ser aprobados en la asamblea local constitutiva por los delegados propietarios o suplentes de por lo menos la mitad más uno de los distritos o municipios del Estado.

Artículo 62

1. Los Estatutos de la organización deberán contemplar las normas contenidas en los artículos 43 al 48 de la Ley General de Partidos, en lo que se refiere a:

I. Sus órganos internos;

II. Los procesos de integración de sus órganos internos y de selección de candidatos, y

III. Al Sistema de Justicia Intrapartidaria.

Artículo 63

1. Una vez que la organización haya realizado los actos previos para constituirse como partido político local, a más tardar en el mes de enero de dos mil dieciocho, podrá presentar ante el Consejo General la solicitud de registro correspondiente.

Artículo 64

1. En la solicitud que la organización dirija al Consejo General, deberá manifestar que ha cumplido con las actividades previas para la constitución del partido político local de conformidad con la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y estos Lineamientos, para obtener su registro.

2. La solicitud de registro deberá estar firmada por el representante de la organización.

Artículo 65

1. La solicitud de registro que presente la organización deberá acompañarse de la documentación siguiente:

I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados en las asambleas, en forma impresa y en medio magnético;

II. Las listas de afiliación estatal en el formato FLAE;

III. Las listas de afiliados por distritos o municipios a que se refieren los artículos 13 de la Ley General de Partidos y 41 de la Ley Electoral. Esta información deberá presentarse en medio magnético;

IV. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos o municipios y la de su asamblea local constitutiva correspondiente, que fueron elaboradas por los funcionarios del Instituto Electoral;

V. Las listas de asistencia en el formato FL correspondientes a las asambleas distritales o municipales celebradas por la organización, y

VI. Los formatos de afiliación (FA) de al menos el 0.26% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral requerido acompañados de las copias simples legibles de las credenciales para votar vigentes por ambos lados, que sirvieron para la declaración de asistencia del mínimo de afiliados verificados en la mesa de registro de las asambleas distritales o municipales llevadas a cabo por la organización.

2. Asimismo, se deberá señalar el nombre de los representantes legales de la organización, y el domicilio para oír y recibir notificaciones en la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe.

...

Artículo 73

1. El dictamen que emita la Comisión Examinadora, respecto a la procedencia o improcedencia del registro del partido político local, deberá contener:

- I. La verificación de que la organización cumplió con cada uno de los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y estos Lineamientos;
- II. La verificación de que la organización presentó, a través de su representante, la solicitud de registro como partido político local con los requisitos y documentación que señalan la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y estos Lineamientos;
- III. La verificación de que la organización, cumplió con el mínimo de afiliados del 0.26% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado utilizado en la elección ordinaria 2015-2016, con corte al catorce de abril de dos mil dieciséis;
- IV. Que las actas de las asambleas distritales o municipales, así como la de la asamblea local constitutiva celebradas por la organización cumplieron con los requisitos señalados en la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y estos Lineamientos, y
- V. Que los documentos básicos atienden las reglas contenidas en los artículos 37 al 41 de la Ley General de Partidos y que los estatutos contemplan las normas contenidas en los artículos 43 al 48 del referido ordenamiento, en lo que se refiere a sus órganos internos, los procesos de integración de éstos y la selección de sus candidatos, así como al sistema de justicia intrapartidaria.

2. El Consejo General con base en el dictamen de la Comisión Examinadora, emitirá la resolución relativa a la procedencia o improcedencia del registro del partido político local, dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro.

3. En la resolución que emita el Consejo General relativa a la procedencia del registro extraordinario como partido político local, se ordenará:

- I. La inscripción en el libro de registro de los integrantes de los órganos de dirección de los partidos políticos;
- II. La expedición del certificado del registro como partido político local, y
- III. Se informe al INE para los efectos correspondientes.

4. La resolución se notificará al representante de la organización y será publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

...

Décimo noveno.- Que el artículo 123 de los Lineamientos establece que, respecto de la revisión de los informes de la Organización, el proceso de fiscalización deberá prever: La elaboración de un oficio de errores y omisiones respecto de cada informe presentado; La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir del escrito de intención y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro como partido político local; La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro; El Instituto Electoral otorgará un plazo de diez días naturales a efecto de que la organización presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes, respecto a los informes antes señalados; Una vez transcurrido el plazo antes descrito, respecto al informe señalado anteriormente, El Instituto Electoral contará con cinco días naturales para presentar el Dictamen a la Comisión de Administración, para que en un plazo máximo de cinco días naturales sea revisado, autorizado y puesto a disposición de la Comisión Examinadora para su integración al proyecto de resolución en el que se determine sobre la procedencia de registro de la organización por el Consejo General, y que respecto al informe citado anteriormente, el Instituto Electoral contará con cinco días naturales para presentar el Dictamen a la Comisión de Administración, para que en un plazo máximo de cinco días naturales sea revisado, autorizado y puesto a consideración del Consejo General para su aprobación.

Vigésimo.- Que los artículos 51, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 47 de la Ley Electoral, establecen que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas y que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público.

Vigésimo primero.- Que los artículos 26 de la Ley General de Partidos y 77 de la Ley Electoral establecen que: son prerrogativas de los partidos políticos: Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades; Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley de la materia; y Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración, llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho.



Vigésimo segundo.- Que en términos del artículo 34 de la Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral podrá modificar, con causa justificada, los plazos establecidos en la Ley Electoral.

Vigésimo tercero.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos segundo transitorio, fracción II, inciso a) de la Constitución Federal y séptimo transitorio de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias locales que se verifiquen en el año de dos mil dieciocho, se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

Vigésimo cuarto.- Que la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y los Lineamientos establecen los requisitos que deberá cumplir la Organización interesada en obtener su registro como partido político local, los cuales se enumeran a continuación:

1. **Presentación del escrito de intención.**
2. **Celebración de asambleas municipales o distritales en por lo menos dos terceras partes de los municipios del Estado. (Se deberá reunir al menos el número de afiliados equivalente al 0.26% de los inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito o municipio en que se celebren las asambleas).**
3. **Mínimo de afiliados del 0.26% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado. (Resto de la entidad).**
4. **Celebración de la asamblea local constitutiva.**
5. **Presentación de la solicitud de registro a la cual deberá acompañarse la documentación siguiente:**
 - a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados en las asambleas, en forma impresa y en medio magnético;
 - b) Las listas de afiliación estatal;
 - c) Las listas de afiliados por distritos o municipios a que se refieren los artículos 13 de la Ley General de Partidos y 41 de la Ley Electoral. Esta información deberá presentarse en medio magnético;
 - d) Las actas de las asambleas celebradas en los distritos o municipios y la de su asamblea local constitutiva correspondiente, que fueron elaboradas por los funcionarios del Instituto Electoral;



- e) Las listas de asistencia en el formato FL correspondientes a las asambleas municipales celebradas por la organización.
- f) Los formatos de afiliación de al menos el 0.26% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral requerido acompañados de las copias simples legibles de las credenciales para votar vigentes por ambos lados, que sirvieron para la declaración de asistencia del mínimo de afiliados verificados en la mesa de registro de las asambleas distritales o municipales llevadas a cabo por la organización.

C. Verificación del cumplimiento de requisitos

Vigésimo quinto.- Que con base en el Dictamen formulado por la Comisión Examinadora, este Consejo General procede a resolver lo conducente, tomando en cuenta cada uno de los requisitos que debe cumplir la organización interesada en obtener su registro como partido político local, que han quedado precisados en el considerando anterior, conforme a lo siguiente:

1. Presentación del escrito de intención

Los artículos 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos; 40 de la Ley Electoral 18 y 19 de los Lineamientos, señalan que el plazo para la presentación del aviso de intención para constituirse como partido político local sería el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador. Asimismo, en el artículo 17 de los Lineamientos se establecen los requisitos que deberá contener el escrito de intención.

Se tiene por cumplido este requisito, toda vez que la Organización presentó en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, esto es, el treinta y uno de enero del dos mil diecisiete, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el escrito de intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local. Asimismo presentó la documentación siguiente:

- a) Original del primer testimonio del Acta Constitutiva de la persona moral denominada “Projector la Familia Primero” número cinco mil ochocientos setenta y ocho, del volumen ciento setenta y dos, del diecisiete de febrero de dos mil diecisiete del protocolo del Notario Público número cuarenta y dos, del Estado de Zacatecas, Lic. Jaime Arturo Casas Madero;
- b) Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la Organización emitida por el Servicio de Administración Tributaria con clave PFP1702176S4 expedida el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete;

- c) Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del C. Raúl Enrique Guerra Ramírez;
- d) Copia simple de la solicitud del contrato de productos y servicios bancarios y caratula del contrato único de personas morales con firmas mancomunadas por parte de la Asociación Civil denominada “Projector La Familia Primero, A.C.” con la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC México, S.A., del trece de marzo de dos mil diecisiete, y
- e) Un disco compacto con la leyenda “L.F.P. La Familia Primero A.C.”, que contiene el emblema del partido político.

Asimismo, se tiene que cumple con los requisitos que debe contener el escrito de intención, toda vez que señalo lo siguiente: “... primero.- *Manifestamos que hemos realizado y cumplido los actos previos para constituirnos como Partido Político Local conforme a la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local, y en razón de lo anterior, por este medio presentamos SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO LOCAL DE NOMBRE “LA FAMILIA PRIMERO”...*”

2. Celebración de asambleas municipales en por lo menos dos terceras partes de los municipios del Estado

De conformidad con los artículos 13, numeral 1, inciso a), 41 numeral 1, fracción II, 26 y 38 de los Lineamientos, previo a la solicitud de registro como partido político local, la Organización deberá realizar asambleas en por lo menos treinta y ocho municipios, con una asistencia de al menos un número de afiliados equivalente al 0.26% de los inscritos en el padrón electoral correspondiente al municipio en que se celebre ésta.

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la organización, toda vez que celebró en presencia de los funcionarios del Instituto Electoral **cuarenta y dos asambleas municipales válidas** de las treinta y ocho que requería, y en las que alcanzó el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente de conformidad con los artículos 13 de la Ley General de Partidos; 41 de la Ley Electoral y 56 de los Lineamientos.

En las citadas asambleas, el personal del Instituto Electoral comisionado para levantar el acta respectiva, certificó que se llevaron a cabo las actividades siguientes:



- Registro y verificación de asistencia de los ciudadanos que se afiliaron libre e individualmente a la Organización;
- Verificación del mínimo de afiliados de la asamblea municipal por el responsable de la asamblea;
- Declaración de la instalación de la asamblea municipal por el responsable de la asamblea;
- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de documentos básicos;
- Elección de delegados propietario y suplente que asistieron a la Asamblea Local Constitutiva, y
- Declaración de clausura de la asamblea municipal.

Asimismo, como consta en las actas correspondientes, en las cuarenta y dos asambleas municipales se acreditó que:

- No hubo coacción hacia el funcionario del Instituto Electoral o se le impidió el correcto desempeño de sus funciones;
- Durante su desarrollo no se coaccionó, ni ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliarán al partido político local, vulnerando con ello su derecho a la libre asociación;
- En los domicilios donde se realizaron las asambleas, antes o durante su desarrollo no se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien;
- En su celebración no se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local;
- No se condicionó la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa a cambio de la afiliación de los ciudadanos;
- Se cumplió, en términos de la normatividad interna de la Organización, el mínimo de afiliados para aprobar válidamente los acuerdos de las asambleas;
- No hubo intervención de asociaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local, y

- Se aprobaron los documentos básicos de la organización.

Asimismo, en el siguiente cuadro se señalan las asambleas municipales programadas que no se llevaron a cabo, en virtud de que no se contó con el porcentaje mínimo requerido de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente; situación que se asentó en el acta circunstanciada realizada por el personal del Instituto Electoral comisionado para tal efecto:

No.	MUNICIPIO	FECHA
1.	Morelos	04 de agosto de 2017
2.	Valparaíso	20 de agosto de 2017
3.	Pánuco (2)	23 de agosto de 2017 05 de septiembre de 2017
4.	Apulco	07 de octubre de 2017
5.	Moyahua	14 de octubre de 2017
6.	Ojocaliente (2)	21 de octubre de 2017 31 de octubre de 2017
7.	Susticacán (2)	15 de octubre de 2017 21 de octubre de 2017
8.	Pánfilo Natera	28 de octubre de 2017
9.	Guadalupe	04 de noviembre de 2017
10.	Monte Escobedo	04 de noviembre de 2017
11.	Tepetongo	04 de noviembre de 2017
12.	Villanueva	04 de noviembre de 2017
13.	Río Grande (2)	04 de noviembre de 2017 10 de diciembre de 2017
14.	Trinidad García de la Cadena	11 de noviembre de 2017
15.	Jalpa	12 de noviembre de 2017
16.	Tlaltenango de Sánchez Román	02 de diciembre de 2017
17.	Villa García	04 de diciembre de 2017
18.	Tepechitlán	09 de diciembre de 2017

Cabe señalar que de algunas de las asambleas indicadas en el cuadro anterior, fueron reprogramadas por la Organización, para celebrarse en fechas posteriores.



En ese orden de ideas, respecto a las afiliaciones ciudadanas de la Organización correspondientes a las cuarenta y dos asambleas municipales, la Dirección de Organización solicitó por medio de correo electrónico la compulsión respectiva por parte de la DERFE y el cruce de afiliados con los partidos políticos y las demás organizaciones a la DEPPP del INE; solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por las Direcciones referidas. Lo anterior, de conformidad con los numerales 11 y 12 de los Lineamientos para la verificación de afiliados.

Ahora bien, de la compulsión y cruce de afiliados de la Organización con los Partidos Políticos y la Organización “Democracia Alternativa A.C.” se detectó una duplicidad de afiliados respecto de siete asistentes a las asambleas municipales de Chalchihuites, Jiménez del Teul, Juchipila, Apozol y Apulco de la Organización con el padrón de afiliados de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano.

Derivado de lo anterior, se dio vista a los partidos políticos nacionales con relación a los afiliados duplicados que derivaron de los cruces de las afiliaciones válidas contra los padrones correspondientes, para que en el plazo de cinco días hábiles presentaran el original de la manifestación de los ciudadanos de que se tratara.

En consecuencia de lo anterior, el Partido del Trabajo remitió copia de ficha de afiliación respecto de la ciudadana que se encontró duplicada, a saber:

No.	NOMBRE
1	Cruz Portillo Teresa

Sin embargo no presentó la manifestación original de afiliación al Partido del Trabajo, por lo que la ciudadana quedó afiliada a la Organización.

En consecuencia, la ciudadana indicada es afiliada válida para la Organización.

Por lo que respecta a los demás partidos políticos no dieron respuesta a los requerimientos formulados o bien no presentaron los originales de las manifestaciones formales de afiliaciones de los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de los ciudadanos a la Organización se contaron como válidas para ésta última.

Por otra parte, el cinco de marzo del presente año, el Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante el oficio IEEZ-01-0505/2018, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, lo siguiente:

“En el proceso para constituirse en Partidos Políticos Locales, las Organizaciones “Projector La Familia Primero A.C.” y “Democracia Alternativa A.C.”, han celebrado las Asambleas Municipales, así como las Locales Constitutivas. Asimismo, se han realizado las compulsas y los cruces de afiliaciones de las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Para precisar y fortalecer lo anterior, le solicito de la manera más atenta, remita el resumen de los resultados finales de dichos mecanismos correspondientes a las organizaciones de ciudadanos ya señaladas.”

En este sentido, la Organización celebró **cuarenta y dos asambleas municipales válidas**, ante la presencia del personal del Instituto Electoral, conforme a la información que se detalla en el cuadro remitido por la DERFE, en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1022/2018:

Asambleas municipales realizadas por la organización “Projector La Familia Primero A.C.” para obtener el registro como Partido Político Local

No.	Fecha de celebración	Distrito/ Municipio	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en el resto de la entidad	No. de afiliados que no pertenecen a la entidad	No. de afiliados no válidos	No. afiliados duplicados con PPN	No. de afiliados válidos	No de afiliados requerido
			1	2	3	4	5	6 1-(2+3+4+5)	7
1	29/06/2017	MPIO. 22- JUAN ALDAMA	68	2	0	2	0	64	40
2	01/07/2017	MPIO. 29- MIGUEL AUZA	52	0	0	0	0	52	42
3	07/07/2017	MPIO. 35- NORIA DE ÁNGELES	33	0	0	0	0	33	28
4	11/08/2017	MPIO. 12- GENARO CODINA	22	0	0	0	0	22	15
5	21/08/2017	MPIO. 50- VETAGRANDE	28	0	0	0	0	28	19
6	27/08/2017	MPIO. 41- EL SALVADOR	5	0	0	0	0	5	5
7	14/10/2017	MPIO. 21- JIMÉNEZ DE TEUL	11	0	0	0	0	11	8
8	14/10/2017	MPIO. 23- JUCHIPILA	35	0	0	2	0	33	28
9	14/10/2017	MPIO. 09- CHALCHIHUITES	23	0	0	0	0	23	22
10	19/10/2017	MPIO. 01- APOZOL	17	0	0	1	0	16	14
11	21/10/2017	MPIO. 02- APULCO	11	0	0	0	0	11	11
12	26/10/2017	MPIO. 32- MORELOS	27	0	0	0	0	27	22
13	28/10/2017	MPIO. 43- SUSTICACÁN	5	0	0	0	0	5	3
14	29/10/2017	MPIO. 33- MOYAHUA DE ESTRADA	12	0	0	0	0	12	11
15	31/10/2017	MPIO. 24- LORETO	92	0	0	0	0	92	84
16	31/10/2017	MPIO. 28- MEZQUITAL DEL ORO	7	0	0	0	0	7	6
17	01/11/2017	MPIO. 18- HUANUSCO	10	0	0	0	0	10	10
18	05/11/2017	MPIO. 5- CALERA	71	0	0	0	0	71	70
19	08/11/2017	MPIO. 40- SAIN ALTO	49	0	0	0	0	49	41
20	10/11/2017	MPIO. 31- MONTE ESCOBEDO	27	0	0	1	0	26	20
21	10/11/2017	MPIO. 57- TRANCOSO	42	0	0	0	0	42	32
22	16/11/2017	MPIO. 15- EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO	10	0	0	0	0	10	4
23	16/11/2017	MPIO. 53- VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	29	0	0	1	0	28	25
24	17/11/2017	MPIO. 03- ATOLINGA	8	0	0	0	0	8	6
25	18/11/2017	MPIO. 11- TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA	7	0	0	0	0	7	7
26	21/11/2017	MPIO. 30- MOMAX	7	0	0	0	0	7	6
27	21/11/2017	MPIO. 54- VILLA HIDALGO	37	0	0	0	0	37	34
28	23/11/2017	MPIO. 16- GENERAL PANFILO NATERA	47	0	0	0	0	47	45
29	25/11/2017	MPIO. 06- CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	19	0	0	0	0	19	15

30	25/11/2017	MPIO. 46- TEPETONGO	16	0	0	0	0	16	16
31	26/11/2017	MPIO. 14- GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA	56	0	0	2	0	54	45
32	02/12/2017	MPIO. 04- BENITO JUÁREZ	10	0	0	0	0	10	9
33	02/12/2017	MPIO. 58- SANTA MARÍA DE LA PAZ	8	0	0	0	0	8	6
34	06/12/2017	MPIO. 08- CUAUHTÉMOC	23	0	0	0	0	23	22
35	07/12/2017	MPIO. 25- LUIS MOYA	41	0	0	0	0	41	23
36	09/12/2017	MPIO. 27 MELCHOR OCAMPO	16	0	0	0	0	16	6
37	12/12/2017	MPIO. 13- GENERAL ENRIQUE ESTRADA	19	0	0	0	0	19	12
38	12/12/2017	MPIO. 37- PÁNUCO	74	0	0	0	0	74	31
39	13/12/2017	MPIO. 36- OJOCALIENTE	90	0	0	0	0	90	76
40	13/12/2017	MPIO. 44- TABASCO	36	0	0	3	0	33	32
41	13/12/2017	MPIO. 52- VILLA GARCÍA	38	0	0	0	0	38	32
42	14/12/2017	MPIO. 47- TEUL DE GONZÁLEZ	13	0	0	0	0	13	11
TOTAL			1,251	2	0	12	0	1,237	994

Del anterior cuadro se explican los siguientes elementos:

- Número de afiliados registrados, identifica el número total de ciudadanos que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea (Columna“1”).
- Número de afiliados en el resto de la entidad, identifica el número de afiliados registrados en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un distrito o municipio distinto a aquel en el que se realizó la asamblea (Columna“2”).
- Número de afiliados que no pertenecen a la entidad, identifica el número de afiliados cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna“3”).
- Número de afiliados no válidos, identifica el número de afiliados registrados, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c), e) y f) del numeral 19 de “LOS LINEAMIENTOS” (Columna“4”).
- Número de afiliados duplicados con partidos políticos, identifica el número de afiliados que como resultado de lo establecido en el numeral 23 de los “LOS LINEAMIENTOS”, prevaleció su afiliación a algún partido político (Columna“5”).
- Número de afiliados válidos, corresponde a los ciudadanos que acudieron a la asamblea, que fueron localizados en el padrón electoral vigente y cuyo domicilio corresponde al distrito donde se realizó la asamblea, que no se encuentran duplicados con ninguna otra organización, ni con partido político alguno con registro vigente (Columna

“6”). Este es el resultado de descontar del “No. de afiliados registrados”(Columna“1”), las Columnas (“2”, “3”, “4” y “5”).

- Número de afiliados requerido, corresponde al 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior (Columna“7”).

Por ende, **de las cuarenta y dos asambleas municipales válidas, se advierte que la organización superó el 0.26% del padrón electoral de cada distrito electoral local, obteniendo un total de 1,237 afiliados.**

En consecuencia, **la Organización alcanza el número mínimo de asambleas requerido por la ley, que corresponde a las dos terceras partes del total de municipios (58 municipios), es decir, treinta y ocho asambleas.**

Sirve para robustecer lo anterior, la siguiente tesis relevante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

DERECHO DE ASOCIACIÓN. LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS PARA CONFORMAR UN PARTIDO POLÍTICO DEBE PRIVILEGIARSE INDEPENDIEMENTE DE LA NATURALEZA DE LA ASAMBLEA EN QUE SE EXPRESE (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA).- De conformidad con los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 20, 28, 29, 33, fracción II y 35 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de dicha entidad federativa, se advierte que la voluntad de asociarse manifestada por los ciudadanos constituye un requisito esencial para la formación de un partido político. Así, cuando el número necesario de ciudadanos manifiesta la voluntad de constituirse en partido político; se identifican como residentes de la demarcación respectiva, aportan su nombre, clave de credencial de elector y copia de la misma, firman en el documento respectivo y de ello da fe un fedatario público, se puede considerar jurídicamente satisfecho este requisito, con independencia de la naturaleza de la Asamblea en que se exprese.

Asimismo, conforme a las actas levantadas por el personal del Instituto Electoral comisionado para tal efecto, **en las asambleas municipales se eligieron a los siguientes delegados propietarios o suplentes, para que asistieran a la asamblea local constitutiva:**

NÚM	MUNICIPIO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
1	JUAN ALDAMA	1. RODRIGO GARCÍA GUERRERO 2. RAMIRO PÉREZ TELLES	1. ALBERTO ISRAEL HERNÁNDEZ ROCHA 2. LUIS GUSTAVO CASTRO DOMÍNGUEZ

2	MIGUEL AUZA	1. GUADALUPE ARACELÍ SALAS LIRA 2. JAZIEL AGUSTÍN ALBA LÓPEZ	1. DIANA ISELA DÍAZ SAMANIEGO 2. JORGE ELÍAS SÁNCHEZ CASTRUITA
3	NORIA DE ÁNGELES	1. J. ASCENCIÓN DE LA CRUZ GARZA 2. LEÓN GAYTAN VÁSQUEZ	1. ARACELÍ DE LEÓN CHÁVEZ
4	GENARO CODINA	1. ESTELA BONIFASIA HERNÁNDEZ LÓPEZ 2. HORTENCIA HERNÁNDEZ LÓPEZ	1. ANDREA GUADALUPE GARCÍA GARCÍA 2. BRENDA LIZBETH CHÁVEZ MURO
5	VETAGRANDE	1. JORGE CAMPOS HERNÁNDEZ 2. JAZMÍN URISTA DOMÍNGUEZ	1. VIRGINIA GAYTAN GAYTAN 2. SERGIO ERNESTO URISTA DOMÍNGUEZ
6	EL SALVADOR	1. BERTHA ORTEGA GAYTAN 2. ANDREA MARTÍNEZ ORTEGA	1. GABRIELA OCHOA CASTILLO 2. MARÍA OLGA CADENA BERNAL
7	JIMÉNEZ DEL TEÚL	1. ELIZABETH HERRERA CORREA 2. OLGA PIÑA VALDEZ	1. KARLA CHIHUAHUA VALDEZ 2. VICTORIA VALDEZ CONTRERAS
8	CHALCHIHUITES	1. JUAN LUIS ROJAS LUGO 2. FLOR DE MARÍA ROJAS LUGO	1. ANA KAREN TORRES ROJAS 2. MARTHA ANDRADE FERNÁNDEZ
9	JUCHIPILA	1. ARACELÍ MAGALLANES	1. ALEJANDRINA BAÑUELOS GONZÁLEZ

		2. ALEJANDRA RUIZ SANDOVAL	2. MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ CHÁVEZ
10	APOZOL	1. JORGE MARTÍNEZ MOTA 2. J. ROSARIO ESQUIVEL MARÍN	1. CARLOS ERNESTO REYES QUEVEDO 2. JOSÉ DE LA CRUZ CERVANTES
11	APULCO	1. GRISELDA FLORES PÉREZ 2. EFRÉN FLORES PÉREZ	1. ANTONIO FLORES LOERA 2. MA. ROSA PÉREZ SANDOVAL
12	MORELOS	1. MANUEL DE JESÚS GUERRERO GARCÍA 2. MA. DEL REFUGIO GUERRERO RIVERA	1. EUDOSIA GARCÍA MORALES 2. KIMBERLY FLORES MÁRQUEZ
13	SUSTICACÁN	1. GUSTAVO JAVIER VÁZQUEZ DÍAZ 2. ELSA RUTH CARRILLO DE HARO	1. JOSUÉ ABRAHAM VÁZQUEZ CARRILLO 2. SALOMON ROMEL VÁZQUEZ GÓMEZ
14	MOYAHUA	1. JOSÉ MORA REYNOSO 2. ANTONIO MORA PLASCENCIA	1. CAMERINA MORA PLASCENCIA 2. ROSA MARÍA PLASCENCIA REYES
15	LORETO	1. EDGAR OMAR DÍAZ GARCÍA 2. ALMA ROSA ROSALES MACÍAS	1. CYNTHIA VANESA SALAZAR BERNAL 2. ROSA ELENA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
16	MEZQUITAL DEL ORO	1. LUIS MARTÍN NÚÑEZ RODRÍGUEZ	1. LUIS ÁNGEL NÚÑEZ ESTRADA
17	HUANUSCO	1. FRANCISCO RAMÍREZ SOLÍS 2. BRIGIDO LARA GARCÍA	1. MARTÍN LARA RUIZ 2. SALVADOR LÓPEZ PULIDO
18	CALERA	<i>*Los delegados designados no se afiliaron a la Organización</i>	<i>*Los delegados designados no se afiliaron a la Organización</i>

19	SAÍN ALTO	1. EFRÉN VALDEZ MONREAL 2. JOSÉ LUCIO ESCAMILLA RODRÍGUEZ	1. JOSÉ CRUZ ACEBEDO GÓMEZ 2. ALEJANDRO CARLOS REYES
20	TRANCOSO	1. NATALIA TORRES ESCALERA 2. MA. CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ GUARDADO	1. IMELDA SAUCEDO TORRES 2. MA. GUADALUPE RODRÍGUEZ GUARDADO
21	MONTE ESCOBEDO	1. KEVIN JARA ROBLES 2. DAVID BERMÚDEZ GÁNDARA	1. OSCAR SÁNCHEZ LÓPEZ 2. JOSÉ ERNESTO SÁNCHEZ PÉREZ
22	VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	1. LUIS ALBERTO GARCÍA SEGOVIA. 2. ANTONIO IBARRA GARCÍA.	1. LUIS MIGUEL DÁVILA. 2. JAIME GONZÁLEZ COLUNGA
23	EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO	1. NICOLÁS ÁVILA ÁLVAREZ	1. ADOLFO ÁVILA RAYGOZA
24	ATOLINGA	1. JOSÉ DE JESÚS JUÁREZ SALINAS 2. GULMARO JUÁREZ SALINAS	1. ANA PATRICIA VILLEGAS VILLEGAS 2. MA ORTENCIA SALINAS TORRES
25	TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA	1. JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ ALCÁNTAR 2. J. JESÚS GUZMÁN GARCÍA	1. FORTUNATO MARISCAL FLORES 2. GLICELDA GÓMEZ VALDERRAMA
26	VILLA HIDALGO	1. MARÍA DEL ROSARIO RANGEL CISNEROS 2. MA. DEL REFUGIO MEDELLÍN HUERTA	1. YOLANDA SÁNCHEZ JARAMILLO 2. ARACELÍ GARCÍA MOLINA
27	MOMAX	1. CARLOS BOBADILLA MIRAMONTES 2. SILVIA EUGENIA ANAYA BUGARÍN	1. YESENIA MÁRQUEZ VELÁZQUEZ 2. ALMA LETICIA COVARRUBIAS GALVÁN
		1. GLORIA BETANCOURT	1. EVERARDO

28	GRAL. PÁNFILO NATERA	SALAZAR 2. MA. ROSALBA TISCAREÑO HERNÁNDEZ	FRANCISCO LIRA BETANCURT 2. VERÓNICA TISCAREÑO HERNÁNDEZ
29	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	1. JORGE OSCAR MÁRQUEZ GONZÁLEZ 2. MITZY LUCERO MÁRQUEZ OVALLE	1. PERLA ARLEN VILLARREAL OVALLE
30	TEPETONGO	1. JUAN LÓPEZ GARCÍA 2. GUILLERMO CORREA MARÍN	1. ROCÍO JIMÉNEZ ROMERO 2. MARÍA DEL SOCORRO REZA HERNÁNDEZ
31	GRAL. FRANCISCO R. MURGUÍA	1. FELIPE SALCEDO ORDAZ 2. MA. VERÓNICA MIRELES GONZÁLEZ	1. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ SALCEDO 2. EMELINA MIRELES GONZÁLEZ
32	SANTA MARÍA DE LA PAZ	1. MA. AMPARO RODRÍGUEZ CASTAÑEDA 2. OLGA CERVANTES GONZÁLEZ	1. FRANCISCO JAVIER CASAS ARTEAGA 2. ERNESTO CARRILLO TOVAR
33	BENITO JUÁREZ	1. MANUEL RIVAS ROBLES 2. ROSA VARGAS PRECIADO	1. JUAN FRANCISCO RAMÍREZ GONZÁLEZ 2. EDUARDO RIVAS ROBLES
34	CUAUHTÉMOC	1. ALEJANDRO RODRÍGUEZ SAUCEDO	1. MAURO DELGADO MARTÍNEZ
35	LUIS MOYA	1. SAÚL SERRANO DÍAZ 2. MARÍA GUADALUPE DELGADO COYAZO	1. PATRICIA RODRÍGUEZ DELGADO 2. PAOLA DELGADO GARZA
36	MELCHOR OCAMPO	1. TORIBIO VAQUERA PALACIOS 2. SAN JUAN DE JESÚS RODRÍGUEZ BELTRÁN	1. ESTHELA SEGOVIA CONTRERAS 2. JUAN CRISÓSTOMO RODRÍGUEZ BELTRÁN
37	GRAL. ENRIQUE ESTRADA	1. ANA MARÍA DOMÍNGUEZ FÉLIX 2. ALICIA AGUILAR ÁVILA	1. MARÍA ELENA SILBA MEDRANO 2. GONZALO DÍAZ

			AGUILAR
38	PÁNUCO	1. GERARDO CUEVAS MURUATO 2. JUAN MANUEL PUENTE LÓPEZ	1. GUSTAVO MALDONADO CAMPOS 2. JOEL MALDONADO SÁNCHEZ
39	OJOCALIENTE	1. NUBIA VALADEZ MÁRQUEZ 2. GRACIELA MUÑOZ JARAMILLO	1. OFELIA AGUILAR MERCADO
40	TABASCO	1. MARÍA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ ALMARAZ 2. JUAN BARAJAS RODRÍGUEZ	1. YINA MARIEL BARRAZA BARAJAS 2. IMELDA RUVIRA RAMOS
41	VILLA GARCÍA	1. ANTONIO SALAS MONREAL 2. JUAN MANUEL SALAS GALLEGOS	1. XÓCHITL MONREAL JIMÉNEZ
42	TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA	1. CÉSAR NEFTALÍ CASTAÑEDA FLORES 2. ROGELIO RODRÍGUEZ LARIOS	1. ROSA MARÍA CASTAÑEDA FLORES 2. RUBÉN ROMERO MURILLO

3. Mínimo de afiliados del 0.26% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado (Resto de la entidad)

De conformidad con los artículos 10, numeral 2, inciso c), 41, numeral 1, fracción 1 y 56, numeral 2 de los Lineamientos, para que una Organización pueda ser registrada como partido político local deberá contar en cuando menos el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior en el Estado.

El representante legal de la Organización, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, **2,574** cédulas de afiliación (Formato FA), correspondientes a las ciudadanas y los ciudadanos afiliados por la Organización en el resto de la entidad.

Por otra parte, el veintisiete de enero del presente año, se recibieron al concluir la Asamblea Local Constitutiva, **1,583** cédulas de afiliación (Formato FA), correspondientes a las ciudadanas y los ciudadanos afiliados por la citada



Organización al resto de la entidad. Afiliaciones que al momento de su presentación no habían sido validadas por el INE en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 17, numeral 2 de la Ley General de Partidos, así como a los numerales 20 y 21 de los Lineamientos para la verificación de afiliados, los cuales señalan que el Instituto Electoral debe notificar al INE para que realice la verificación del número de afiliaciones y de la autenticidad de estas a la organización, conforme al cual se debe constatar que se cuenta con el número mínimo de afiliaciones, y cerciorarse de que las mismas cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación; la Dirección de Organización solicitó por medio de correo electrónico la compulsión respectiva por parte de la DERFE y el cruce de afiliados con los partidos políticos y la Organización “Democracia Alternativa A.C.” a la DEPPP del INE; solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por la Direcciones Ejecutivas del INE ya señaladas. Lo anterior, bajo los siguientes términos:

Solicitud DERFE	Respuesta DERFE	Solicitud DEPPP	Respuesta DEPPP
5 de febrero de 2018	8 de febrero de 2018	8 de febrero de 2018	20 de febrero de 2018

Ahora bien, de la compulsión y cruce de afiliados de la Organización con los partidos políticos y con la Organización “Democracia Alternativa A.C.” se detectó una duplicidad de afiliados respecto a las asambleas municipales de la Organización con el padrón de afiliados de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social.

En ese sentido, se dio vista a los partidos políticos nacionales con relación a los afiliados duplicados que derivaron de los cruces de las afiliaciones válidas contra los padrones correspondientes, para que en el plazo de cinco días hábiles presentaran el original de la manifestación de los ciudadanos de que se tratara.

Los partidos políticos nacionales no dieron respuesta a los requerimientos formulados o bien no presentaron los originales de las manifestaciones formales de afiliaciones de los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las quinientas una afiliaciones de los ciudadanos a la Organización se contaron como válidas para ésta última.

Del resultado del cruce de afiliaciones de la Organización, con relación a los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales, los Partidos Políticos Locales “PAZ para Desarrollar Zacatecas”, “Movimiento Dignidad Zacatecas” así como las afiliaciones de la organización: “Democracia Alternativa A.C.” se

obtuvieron los resultados que se detallan en la información remitida por la DEPPP, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1022/2018:

“... ”

Una vez que el Instituto Electoral concluyó la verificación de las manifestaciones formales de afiliación, la DERFE y la DEPPP del INE realizaron el procedimiento establecido en el numeral 21 de Lineamientos para la verificación de afiliados:

“21. La DERFE realizará la búsqueda de los datos de los afiliados en el resto de la entidad cargados en el Sistema, contra el padrón electoral y el libro negro.

Para tales efectos, contará con un plazo de 10 días naturales. Concluida la compulsión informará vía correo electrónico al OPL que la información ha sido cargada en el Sistema y que se encuentra disponible para su consulta.

Asimismo, comunicará a la DEPPP que ha concluido la compulsión a efecto de que ésta, en un plazo de 3 días naturales lleve a cabo el cruce contra los afiliados a otras organizaciones o partidos políticos”.

Así, los conceptos que derivan de lo anterior, se describen a continuación:

“Registrados por la Organización”, se denomina al conjunto de nombres que fueron capturados por la Organización solicitante en el referido sistema de cómputo, y su número se identifica en el cuadro 1 en la Columna “A”.

“Registrados en asamblea”, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 13 de los Lineamientos para la verificación de afiliados, en este número se incluyen aquellos ciudadanos que participaron en una asamblea municipal que no corresponde al domicilio asentado en su credencial para votar, pero respecto de los cuales se dejó a salvo su derecho de afiliación al ser contabilizados como afiliados en el resto de la entidad (columna 2 del cuadro anterior) y su número se precisa en la columna “B” del cuadro 1.

“Registrados por el OPL”, se denomina al conjunto de manifestaciones formales de afiliación cuyos datos no se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la Organización y que fueron capturados en el mencionado sistema de cómputo por personal del Instituto Electoral y su número se señala en la Columna “C” del cuadro 1.

“Registros sin manifestación formal de afiliación”, se denomina al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación, su número se señala en la Columna “D” del cuadro 1.

“Total de manifestaciones formales de afiliación”, se denomina al conjunto de ciudadanos resultado de integrar las “Manifestaciones formales de afiliación no capturadas por la organización de ciudadanos” y retirar los “Registros sin

manifestación formal de afiliación”, y su número habrá de identificarse en la Columna “E” del cuadro 1:

Cuadro 1

Registros de origen	Registrados en asamblea	Registrados por el OPL	Registros sin manifestación formal de afiliación	Total de manifestaciones formales de afiliación
A	B	C	D	E (A+B+C)-D
4,286	2	0	1	4,278

Ahora bien, con fundamento en los numerales 18 y 19, incisos, a) y b) de los Lineamientos para la verificación de afiliados, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que a continuación se describen:

“Manifestaciones formales de afiliación no válidas”, aquellas que no se presenten en original autógrafo de acuerdo al formato y conforme a los requisitos que haya emitido el Instituto Electoral (Columna “F”).

“Manifestaciones formales de afiliación duplicadas”, aquellas cédulas en que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más manifestaciones formales de afiliación, (Columna “G”).

Una vez que se restaron del “Total de manifestaciones formales de afiliación”, aquellas cédulas que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como Columna “H”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

Total de manifestaciones formales de afiliación	Manifestaciones formales de afiliación no válidas	Manifestaciones formales de afiliación duplicadas	Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida
E	F	G	H E-(F+G)
4,287	312	234	3,741

Con fundamento en lo establecido en el numeral 19, incisos c), d), y e) de los Lineamientos para la verificación de afiliados, la DERFE del INE, realizó la búsqueda de los datos de los ciudadanos afiliados a la organización solicitante en el padrón electoral. Como resultado de dicha búsqueda, se procedió a descontar de los “Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida” (Columna “H”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:



“Defunción”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 9 de la Ley General de Instituciones (Columna “I”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones (Columna “J”).

“Cancelación de trámite”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones (Columna “K”).

“Duplicado en padrón”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones (Columna “L”).

“Datos personales irregulares”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones (Columna “M”).

“Domicilio irregular”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones (Columna “N”).

“Pérdida de Vigencia”, aquellos registros cuya credencial se encuentra fuera de la temporalidad legalmente establecida de conformidad con el artículo 156, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones (Columna “O”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral ni libro negro con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “P”).

“Registros que no pertenecen a la entidad”, identifica el número de afiliados cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna “Q”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con manifestación formal de afiliación validada” (Columna “H”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón”, (Columna “R”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

únicos con manifestación formal de afiliación válida)	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de trámite	Duplicado en padrón	Datos personales irregulares	Domicilio irregular	Pérdida de vigencia	encontrados	que no pertenecen a la entidad	afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón
H E-(F+G)	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R H- (I+J+K +L+M+N +O+P+Q)
3,741	78	6	7	3	0	0	9	297	59	3,282

Así, los **1,237** (mil doscientos treinta y siete) afiliados válidos en las asambleas municipales celebradas por la Organización “**Projector la Familia Primero A.C.**”, referidos en la tabla “Asambleas municipales realizadas por la Organización “Projector La Familia Primero A.C.” para obtener el registro como Partido Político Local” ubicada en la página cuarenta y dos de esta resolución, fueron compulsados contra los “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón”, (Columna “R”), a fin de identificar aquellos ciudadanos que se encontraran en ambos grupos, y descontarlos del segundo, privilegiando las asambleas. El resultado de dicha compulsación se señala en el cuadro siguiente como “Cruce de resto de la entidad vs válidos en asambleas” (Columna “S”), el cual, al ser descontado de los “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón” (Columna “R”), arroja el número “Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “T”).

Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón	Cruce de resto de la entidad vs válidos en asamblea	Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad
R H- (I+J+K +L+M+N +O+P+Q)	S	T (R-S)
3,282	13	3,269

Conforme lo establece el numeral 22 de los Lineamientos para la verificación de afiliados, se procedió a verificar que los afiliados de la Organización no se hubieran afiliado a una organización de ciudadanos distinta que hubiera solicitado su registro como partido político local. En tal virtud, se procedió a descontar de la columna “Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “T”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “U” denominada “Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones”, así como los registros que como resultado de la compulsación en padrón fueron identificados como “Duplicados en la misma organización” (Columna “V”). De la

operación anterior se obtuvo finalmente, el concepto “Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “W”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad	Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones	Duplicados misma organización	Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad
T (R-S)	U	V	W (T-U-V)
3,269	235	3	3031

El numeral 23 de los Lineamientos para la verificación de afiliados, establece que la DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada organización contra los padrones de afiliados de los partidos políticos locales vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

“[...] a) El OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación del ciudadano de que se trate.

b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización.

c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:

c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.

c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a un afiliado de la Organización en el resto de la entidad con el padrón de afiliados de un partido político, el OPL consultará al ciudadano conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior”.

De lo anterior, como resultado de las vistas a los partidos políticos nacionales y locales efectuadas por el Instituto Electoral, se deriva que no se encontraron afiliados de la Organización duplicados con el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales y locales. En tal virtud, al no existir registros que se encontraran en dicha hipótesis, (Columna “X” denominada “Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales”) se mantiene el número “Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “W”). De lo

anterior se obtuvo finalmente, el concepto “Resto de la entidad final” (Columna “Y”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad	Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales	Resto de la entidad final
W (T-U-V) 3031	X 0	Y (W-X) 3031

Total de afiliados válidos en padrón electoral

De acuerdo con los artículos 10, párrafo 2, inciso c) y 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos, la organización de ciudadanos que pretenda su registro como partido político local debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26 % del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior. Padrón que se integra por **1'136,001** ciudadanos, por lo tanto, dicho porcentaje corresponde a la cantidad de **2,953** ciudadanos, lo anterior de conformidad con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos para la verificación de afiliados.

Del análisis descrito, se desprende que la Organización cuenta en el resto de la entidad con **3,031** afiliados que, sumados a los **1,237** asistentes a las asambleas municipales celebradas, integran un total de **4,268** afiliados, lo que representa un porcentaje de 0.37% número que es superior al 0.26% exigido por la normatividad electoral.

Por lo tanto, la Organización cumple con el citado requisito, toda vez que cuenta con un número de afiliados que es superior al solicitado por la normatividad electoral, lo que permite concluir que constituye una fuerza política con la suficiente representatividad en el Estado.

4. Celebración de la asamblea local constitutiva

De conformidad con los artículos 13, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos, 41, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, 26, numeral 1 de los Lineamientos, previo a la solicitud de registro como partido político local, la Organización deberá realizar asambleas en por lo menos doce distritos electorales locales o en treinta y ocho municipios así como una Asamblea Local Constitutiva.

El artículo 45 de los Lineamientos establece que la Asamblea Local Constitutiva deberá celebrarse a más tardar dentro de los primeros quince días de diciembre de dos mil diecisiete. A la Asamblea Local Constitutiva asistirán los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas distritales o municipales.

Asimismo, para que la Organización pueda celebrar la Asamblea Local Constitutiva debe notificar a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, entre otros aspectos que celebró asambleas en por lo menos doce distritos electorales o en treinta y ocho municipios, lo anterior en términos del artículo 46, numeral 1, fracción I de los Lineamientos.

En observancia a lo anterior, el siete de diciembre de dos mil diecisiete, mediante Oficio IEEZ-COEPP-256/2017 la otrora Presidenta de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, le comunicó al representante legal de la Organización que debía presentar, a más tardar el catorce de diciembre de ese año, el escrito mediante el cual notificara al Instituto Electoral la realización de su Asamblea Local Constitutiva, lo anterior a efecto de que una vez que el Instituto Electoral contara con la información relativa a las compulsas y los cruces de los afiliados en las asambleas municipales de la Organización, contra los afiliados de los partidos políticos nacionales, locales y otras organizaciones y validara al menos treinta y ocho asambleas por parte del INE, el Instituto Electoral le comunicará los resultados obtenidos para que pudiera llevar a cabo su Asamblea Local Constitutiva en la fecha que programara su Organización para ese fin.

Por lo que el catorce de diciembre de ese mismo año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, oficio signado por el C. Raúl Guerra Ramírez, representante legal de la Organización, mediante el cual informó que la celebración de la Asamblea Local Constitutiva se llevaría a cabo el quince de diciembre de dos mil diecisiete en el “Salón Rotario” en la ciudad de Zacatecas. En virtud de lo anterior, el once de enero de este año, mediante oficio IEEZ-COEPP-001/2018 suscrito por la Lic. Elia Olivia Castro Rosales, Presidenta de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, se notificó al representante legal de la Organización, que podría realizar la Asamblea Local Constitutiva del catorce al veintiocho de enero de este año, en virtud a que el INE habían concluido con las compulsas y los cruces de los afiliados en las asambleas municipales de la Organización, contra los afiliados de los partidos políticos nacionales, y otras organizaciones.

Por lo que el veintidós de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el representante legal de la Organización mediante el cual informa que la celebración de la Asamblea Local constitutiva, se llevará a cabo el veintisiete de enero del presente año, en el salón Club Rotario de Zacatecas”.

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la Organización, con base en las siguientes consideraciones:



La Organización celebró el veintisiete de enero del dos mil dieciocho, su Asamblea Local Constitutiva ante la presencia del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, quién dio fe de que se cumplió con lo señalado en los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos; 41, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral; 45, 47, 48, 50 y 52 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

- a. Que la Asamblea Local Constitutiva se celebró en el municipio de Zacatecas, Zacatecas, el veintisiete de enero de dos mil dieciocho, en el domicilio ubicado en calle Enrique Estrada número 218, Colonia Sierra de Álica, en el salón de eventos “Club Rotario de Zacatecas”; fecha, hora y lugar señalados en el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el veintidós de enero del dos mil dieciocho, signado por el C. Raúl Enrique Guerra Ramírez, representante legal de la Organización, que contiene la programación para la celebración de la Asamblea Local Constitutiva.
- b. A las doce horas con cincuenta y siete minutos del veintisiete de enero de dos mil dieciocho, se instaló la mesa de registro para verificar la asistencia, identidad y residencia de los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas municipales realizadas con anterioridad por la Organización.
- c. A las trece horas del veintisiete de enero de dos mil dieciocho, inició el registro de asistencia y verificación de identidad y residencia de las y los delegados propietarios y suplentes, de la siguiente manera:
 - En la mesa de registro, se encontraba el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, así como el personal comisionado que lo asistió; asimismo, estaba presente el C. Raúl Enrique Guerra Ramírez, en su carácter de responsable de la organización de la Asamblea Local Constitutiva.
 - Con los datos de quienes se acreditaron como delegados propietarios o suplentes, se conformó la lista general de asistencia, en el formato Lista de Asistencia de Delegados (FD), que contiene los datos siguientes: número consecutivo, clave de elector, sección electoral, nombre y apellidos, así como su domicilio.
 - Las personas que se registraron como delegados propietarios o suplentes; exhibieron la credencial para votar vigente, para acreditar su identidad y residencia, y presentan copia legible del anverso y reverso de la misma.

- Posteriormente, se procedió a verificar que los datos y firma de quienes se presentaron como delegados propietarios o suplentes, coincidieran con los asentados en el formato FD y los de la credencial para votar vigente. Asimismo se llevó a cabo una compulsión con las actas de las asambleas municipales donde fueron designados las y los delegados.

d. Que la Asamblea Local Constitutiva contó con la asistencia de los delegados propietarios o suplentes, que fueron electos en las treinta y cuatro asambleas municipales de las cuarenta y dos celebradas por la Organización, conforme a lo siguiente:

Delegados elegidos en las asambleas municipales que asistieron a la asamblea local constitutiva				
	Municipio Representado	Nombre	Propietario o suplente	Delegados que votaron los documentos básicos
1	Juan Aldama	Rodrigo García Guerrero	Propietario	1
2	Juan Aldama	Ramiro Pérez Telles	Propietario	1
3	Juan Aldama	Alberto Israel Hernández Rocha	Suplente	1
4	Miguel Auza	Guadalupe Aracely Salas Lira	Propietario	1
5	Miguel Auza	Jaziel Agustín Alba López	Propietario	1
6	Noria de Ángeles	J. Ascención de la Cruz	Propietario	1
7	Genaro Codina	Estela Bonifasia Hernández López	Propietario	1
8	Vetagrande	Jorge Campos Hernández	Propietario	1
9	Jiménez del Teúl	Karla Chihuahua Valdez	Suplente	1
10	Chalchihuites	Flor de María Rojas Lugo	Propietario	1
11	Juchipila	Araceli Magallanes	Propietario	1
12	Juchipila	Alejandra Ruiz Sandoval	Propietario	1
13	Morelos	Manuel de Jesús Guerrero García	Propietario	1
14	Susticacan	Josué Abraham Vázquez Carrillo	Suplente	1
15	Susticacan	Salomón Romel Vázquez Gómez	Suplente	1
16	Moyahua	José Mora Reynoso	Propietario	1
17	Moyahua	Antonio Mora Plascencia	Propietario	1
18	Moyahua	Camerina Mora Plascencia	Suplente	1
19	Moyahua	Rosa María Plascencia Reyes	Suplente	1
20	Loreto	Edgar Omar Díaz García	Propietario	1
21	Loreto	Alma Rosa Rosales Macías	Propietario	1
22	Loreto	Cynthia Vanesa Salazar Bernal	Suplente	1
23	Loreto	Rosa Elena González Gutiérrez	Suplente	1
24	Huanusco	Francisco Ramírez Solís	Propietario	1
25	Sain Alto	Efrén Valdez Monreal	Propietario	1
26	Sain Alto	José Lucio Escamilla Rodríguez	Propietario	1
27	Sain Alto	José Cruz Acebedo Gómez	Suplente	1
28	Sain Alto	Alejandro Carlos Reyes	Suplente	1

29	Trancoso	Ma. Concepción Rodríguez Guardado	Propietario	1
30	Trancoso	Ma. Guadalupe Rodríguez Guardado	Suplente	1
31	Monte Escobedo	Kevin Jara Robles	Propietario	1
32	Villa González Ortega	Luis Alberto García Segovia	Suplente	1
33	El Plateado de Joaquín Amaro	Nicolás Ávila Álvarez	Propietario	1
34	Atolinga	José de Jesús Juárez Salinas	Propietario	1
35	Trinidad García de la Cadena	José de Jesús Guzmán García	Propietario	1
36	General Pánfilo Natera	Ma. Rosalba Tiscareño Hernández	Propietario	1
37	Cañitas de Felipe Pescador	Mitzzy Lucero Márquez Ovalle	Propietario	1
38	Tepetongo	Juan López García	Propietario	1
39	General Francisco R. Murguía	Felipe Salcedo Ordaz	Propietario	1
40	General Francisco R. Murguía	Ma. Verónica Mirales González	Propietario	1
41	General Francisco R. Murguía	José Luis González Salcedo	Suplente	1
42	Santa María de la Paz	M. Amparo Rodríguez Castañeda	Propietario	1
43	Benito Juárez	Rosa Vargas Preciado	Propietario	1
44	Cuauhtémoc	Alejandro Rodríguez Saucedo	Propietario	1
45	Luis Moya	Paola Delgado Garza	Suplente	1
46	Melchor Ocampo	Toribio Vaquera Palacios	Propietario	1
47	General Enrique Estrada	Alicia Aguilar Ávila	Propietario	1
48	Panuco	Gerardo Cuevas Muruato	Propietario	1
49	Panuco	Gustavo Maldonado Campos	Suplente	1
50	Ojocaliente	Nubia Valadez Márquez	Propietario	1
51	Tabasco	María de la Cruz Hernández Almaráz	Propietario	1
52	Villa García	Antonio Salas Monreal	Propietario	1
53	Villa García	Juan Manuel Salas Gallegos	Propietario	1

Por lo tanto, a las trece horas con treinta minutos del veintisiete de enero de dos mil dieciocho, se le hizo saber al responsable de la Asamblea Local Constitutiva que se había cumplido con el quórum legal establecido en el artículo 48 de los Lineamientos, esto es, la asistencia de los delegados propietarios o suplentes que fueron electos en las asambleas municipales celebradas por la Organización, de por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado.

e. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, conforme a lo siguiente:

A las trece horas con cuarenta y tres minutos del veintisiete de enero del presente año, el C. Raúl Cid Ramírez, responsable de la asamblea, sometió a discusión y, en su caso, aprobación el Proyecto de los Documentos Básicos, consistentes en: I. Declaración de Principios; II. Programa de Acción, y III. Estatutos.

Enseguida se solicitó pasar a la votación, en primer lugar, de los **Estatutos**, que arrojó los siguientes resultados: cincuenta y tres votos a favor; cero votos en contra; cero abstenciones, en virtud de lo cual se declaró aprobado por Unanimidad de las y los delegados propietarios y suplentes presentes, que representaron a treinta y cuatro municipios.

En ese sentido, se solicitó pasar a la votación del **Programa de Acción**, misma que arrojó los siguientes resultados de la votación cincuenta y tres votos a favor; cero votos en contra; cero abstenciones, en virtud de lo cual se declaró aprobado por Unanimidad de las y los delegados propietarios y suplentes presentes, que representaron a treinta y cuatro municipios.

Se continuó con la votación de la **Declaración de Principios**, para que quiénes estuvieran a favor de su aprobación levantaran la mano, arrojando los siguientes resultados: cincuenta y tres votos a favor; cero votos en contra; cero abstenciones, en virtud de lo cual se declaró aprobado por Unanimidad de las y los delegados propietarios y suplentes presentes, que representaron a treinta y cuatro municipios.

- f. A las trece horas con cuarenta y ocho minutos del veintisiete de enero de dos mil dieciocho, se realizó la declaración de clausura de la Asamblea Local Constitutiva.
- g. Por último, al finalizar la Asamblea Local Constitutiva el C. Raúl Cid Ramírez, responsable de la asamblea, entregó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral: Siete formatos de lista de asistencia de delegados (FD) acreditados ante la mesa de registro que concurrieron a la Asamblea Local Constitutiva, así como cincuenta y tres copias de credenciales para votar de los delegados presentes; cuarenta y dos actas de las asambleas municipales celebradas; un ejemplar de los documentos básicos que fueron aprobados por los Delegados en la Asamblea Local Constitutiva; así como mil quinientas sesenta y cinco manifestaciones formales de afiliación y las copias de las credenciales para votar de los ciudadanos afiliados en el resto de la entidad.

Asimismo, como consta en el acta circunstanciada de la Asamblea Local Constitutiva, se acreditó que:



- No hubo coacción hacia los funcionarios del Instituto Electoral o se les impidió el correcto desempeño de sus funciones;
- Durante su desarrollo no se coaccionó, ni ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliarán al partido político local, vulnerando con ello su derecho a la libre asociación;
- En el domicilio donde se realizó la asamblea, antes o durante su desarrollo no se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien;
- En su celebración no se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local;
- No se condicionó la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa a cambio de la afiliación de los ciudadanos;
- Se cumplió, en términos de la normatividad interna de la Organización, el mínimo de afiliados para aprobar válidamente los acuerdos de la asamblea;
- No hubo la intervención de asociaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local, y
- Se aprobaron los documentos básicos de la Organización.

En consecuencia, la Organización dio cumplimiento al requisito establecido en los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos y 41, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral; 45, 48, 50 y 52 de los Lineamientos.

5. Presentación de la solicitud de registro y documentación anexa

De conformidad con los artículos 15 de la Ley General del Partidos, 42 de la Ley Electoral y 63, numeral 1, 64 y 65 de los Lineamientos, una vez que la Organización haya realizado los actos previos para constituirse como partido político local, a más tardar en el mes de enero de dos mil dieciocho, podrá presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral la solicitud de registro correspondiente, en la cual deberá manifestar que ha cumplido con las actividades previas para la constitución del partido político local. Asimismo, que la solicitud de registro deberá estar firmada por el representante de la Organización y acompañarse de la documentación siguiente:

- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados en las asambleas, en forma impresa y en medio magnético;



- Las listas de afiliación estatal;
- Las listas de afiliados por distritos o municipios a que se refieren los artículos 13 de la Ley General de Partidos y 41 de la Ley Electoral. Esta información deberá presentarse en medio magnético;
- Las actas de las asambleas celebradas en los distritos o municipios y la de su Asamblea Local Constitutiva correspondiente, que fueron elaboradas por los funcionarios del Instituto Electoral;
- Las listas de asistencia en el formato correspondiente a las asambleas municipales celebradas por la Organización, y
- Los formatos de afiliación de al menos el 0.26% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral requerido, acompañados de las copias simples legibles de las credenciales para votar vigentes por ambos lados, que sirvieron para la declaración de asistencia del mínimo de afiliados verificados en la mesa de registro de las asambleas distritales o municipales llevadas a cabo por la Organización.

Asimismo, se deberá señalar el nombre de los representantes legales de la Organización, y el domicilio para oír y recibir notificaciones en la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe.

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la Organización, conforme a lo siguiente:

El veintinueve de enero de este año, el C. Raúl Enrique Guerra Ramírez, representante legal de la Organización, presentó la solicitud de registro como partido político local y documentación anexa, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Ley General de Partidos; 42 de la Ley Electoral; 63, 64 y 65 de los Lineamientos

En ese sentido, se presentó la siguiente documentación:

- a) Original del escrito, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el veintinueve de enero del año en curso, signado por el C. Raúl Enrique Guerra Ramírez representante legal de la Organización, mediante el cual describe la documentación que adjunta al mismo y manifiesta que ha cumplido con las actividades previas para la constitución de un partido político local de conformidad con la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, y señala domicilio para oír y recibir notificaciones.

- b) Legajo en treinta y dos fojas útiles por ambos lados y una foja útil de frente intitulado: “Estatutos”. *La Familia Primero*, A.C. en la foja treinta y tres aparece otra carátula que dice: “Declaración de Principios”. En la foja cincuenta y uno cita en la portada: “Programa de Acción”.
- c) Disco compacto en formato (CD-R) que contiene:
 - I. los Documentos Básicos de la Organización:
 - II. La Lista de Afiliados de las Asambleas en cincuenta y dos fojas útiles; y
 - III. La Lista de Afiliados del resto de la Entidad en ciento cuarenta y un fojas útiles.
- d) Listado final de asistentes en veintiséis fojas útiles por ambos lados, emitido por el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE, cuyo archivo electrónico se encuentra en el (CD-R) descrito en el punto que antecede.
- e) Listado de afiliados del resto de la entidad en setenta fojas útiles por ambos lados y una foja útil de frente, emitido por el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE, en las que se observa que fue impresa el veintinueve de enero del año en curso, a las quince horas con treinta y ocho minutos. Documento que de igual forma se encuentra en archivo electrónico en el disco compacto (CD-R).
- f) Original de formatos de Lista de Asistencia de Delegados a la Asamblea Estatal Constitutiva, en las cuales consta la asistencia de delegados propietarios y suplentes a la referida Asamblea.
- g) Copia fotostática simple de los “Formatos de lista de asistencia a las asambleas Distritales o Municipales (Formato FL)”, en ciento noventa y tres fojas útiles, en los que constan las claves de elector, número de sección, domicilios, nombres, apellidos paternos y maternos de los ciudadanos que asistieron a las asambleas municipales.
- h) Formatos de afiliación (FA) y copia simple de la credencial de elector de las ciudadanas y ciudadanos que asistieron a las asambleas municipales celebradas por la Organización para constituirse como partido político local y que suman un total de 1,248 afiliaciones.
- i) Cuarenta y dos actas correspondientes a la certificación de las asambleas municipales celebradas por la Organización para constituirse como partido político local. Actas que fueron recibidas a la conclusión de la Asamblea Local Constitutiva, el veintisiete de enero del año en curso.

Por otra parte, el treinta y uno de enero del presente año, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral en alcance a la solicitud de registro, lo siguientes documentos:

- a) Escrito original consistente en dos fojas útiles, signado por el C. Raúl Enrique Guerra Ramírez, representante legal de la Organización mediante el cual exhibe el Acta de Certificación de la Asamblea Local Constitutiva que se celebró el día veintisiete de enero del presente año.
- b) Original del oficio número IEEZ-03/0118/18 del treinta y uno de enero del año en curso, signado por la Directora Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, mediante el cual se hizo entrega al C. Raúl Enrique Guerra Ramírez, representante legal de la Organización el Acta de Certificación de la Asamblea Local Constitutiva celebrada el veintisiete de enero del año en curso, consistente en una foja útil.
- c) Original del Acta de Certificación de la Asamblea Local Constitutiva celebrada por la Organización de mérito para constituirse como partido político local, en once fojas útiles por ambos lados y trece fojas útiles de frente.

Una vez recibida la solicitud de registro y documentación anexa, el Consejo General del Instituto Electoral lo turnó a la Comisión Examinadora, para que procediera al análisis y revisión del cumplimiento del procedimiento y requisitos para el registro como partido político local, establecidos en la Ley General de Partidos, en la Ley Electoral y en los Lineamientos.

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la Organización, conforme a lo siguiente:

Artículo 63 de los Lineamientos. Término para presentar la solicitud de registro		Cumple	No
<p>1. Una vez que la organización haya realizado los actos previos para constituirse como partido político local, a más tardar en el mes de enero de dos mil dieciocho, podrá presentar ante el Consejo General la solicitud de registro correspondiente.</p>	<p>Mediante escrito signado por el representante legal de la Organización "Projector la Familia Primero A. C.", recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, se presentó la solicitud de registro como partido político local de la organización de referencia.</p>		
Artículo 64 de los Lineamientos. Requisitos de la solicitud de registro			
<p>1. En la solicitud que la organización dirija al Consejo General, deberá manifestar que ha cumplido con las actividades previas para la</p>	<p>En el escrito signado por el representante legal de la Organización, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el</p>		

<p>constitución del partido político local de conformidad con la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y los Lineamientos, para obtener su registro.</p>	<p>veintinueve de enero de dos mil dieciocho se realizó la manifestación a que se refiere el artículo 64, fracción 1 de los Lineamientos, en los siguientes términos:</p> <p>Solicitud de registro</p> <p><i>“...Manifestamos que hemos realizado y cumplido los actos previos para constituirmos como Partido Político Local conforme a la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesados en constituir un partido político local, y en razón de lo anterior, por este medio presentamos SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, DE NOMBRE “LA FAMILIA PRIMERO”, estando dentro de la fecha establecida en la normatividad electoral”.</i></p>	<p>✓</p>	
<p><u>2. La solicitud de registro deberá estar firmada por el representante de la organización.</u></p>	<p>Se encuentra firmada por el C. Raúl Enrique Guerra Ramírez, representante Legal de la Organización.</p>	<p>✓</p>	
<p>Artículo 65 de los Lineamientos. Documentación anexa a la solicitud de registro</p>			
<p><u>1. La solicitud de registro que presente la organización deberá acompañarse de la documentación siguiente:</u></p>			
<p><u>I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados en las asambleas, en forma impresa y en medio magnético.</u></p>		<p>✓</p>	
<p><u>II. Las listas de afiliación estatal en el formato FLAE;</u></p>		<p>✓</p>	
<p><u>III. Las listas de afiliados por distritos o municipios a que se refieren los artículos 13 de la Ley General de Partidos y 41 de la Ley Electoral. Esta información deberá presentarse en medio magnético.</u></p>		<p>✓</p>	
<p><u>IV. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos o municipios y la de su asamblea local constitutiva correspondiente, que fueron elaboradas por los funcionarios del Instituto Electoral.</u></p>		<p>✓</p>	
<p><u>V. Las listas de asistencia en el formato FL correspondientes a las</u></p>		<p>✓</p>	

<p>asambleas distritales o municipales celebradas por la organización.</p>			
<p>VI. Los formatos de afiliación (FA) de al menos el 0.26% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral requerido acompañados de las copias simples legibles de las credenciales para votar vigentes por ambos lados, que sirvieron para la declaración de asistencia del mínimo de afiliados verificados en la mesa de registro de las asambleas municipales llevadas a cabo por la organización.</p>		✓	
<p>2. Asimismo, se deberá señalar el nombre de los representantes legales de la organización, y el domicilio para oír y recibir notificaciones en la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe.</p>	<p>Mediante escrito presentado en oficialía de Partes del Instituto el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, en la parte conducente señala que</p> <p>“... : “Que señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Privada Mina Azul, Guadalupe Zacatecas, C.P. 98605 ...”</p>	✓	
<p>Artículo 68 Verificación de las actas y los documentos básicos</p>			
<p>1. La Comisión Examinadora revisará que las actas de las asambleas distritales o municipales y local constitutiva celebradas por la organización cumplan con los requisitos señalados por la Ley General de Partidos; la Ley Electoral y los Lineamientos.</p>		✓	

Asimismo, se revisó que las actas de las asambleas municipales y el acta de la Asamblea Local Constitutiva celebrada por la Organización cumplieran con los requisitos señalados por la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y los Lineamientos.

Por lo tanto, con base a la documentación presentada la Organización dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 15 de la Ley General de Partidos; 42 de la Ley Electoral; 63, 64 y 65 de los Lineamientos.

Vigésimo sexto.- Que respecto al requisito establecido en el artículo 39, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, en el que se indica que los estatutos establecerán, la denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. Denominación y emblema que deberán estar exentos de alusiones religiosas o raciales.



Se tiene por cumplido este requisito, en virtud de que la Organización, presentó el emblema impreso y en medio digital, e indicó los colores con los que pretende contender. Derivado de la verificación técnica de dicho emblema, se tiene que cumple con los parámetros establecidos por los lineamientos, a saber:













- a) Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
- b) Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
- c) Características de la imagen: Trazada en vectores;
- d) Tipografía: No editable y convertida a vectores, y
- e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

Asimismo, se tiene que la denominación del partido político, el emblema y sus colores son distintos a los demás partidos políticos y no contienen alusiones religiosas o raciales.

Emblema



Pantones

	C:65 M:51 Y:49 K:52		Pantone 546 U
	C:89 M:36 Y:7 K:1		Pantone 640 U
	C:62 M:1 Y:100 K:0		Pantone 368 U
	C:19 M:86 Y:75 K:6		Pantone 7621 U
	C:9 M:46 Y:71 K:1		Pantone 7564 U
	C:25 M:95 Y:63 K:12		Pantone 207 U

Cabe señalar que los artículos 1 y 2 de los Estatutos señalan lo siguiente:

“Artículo 1

1. La Familia Primero es un partido político local, constituido conforme a lo establecido por las leyes mexicanas, y tiene como propósito promover la participación de las mexicanas y los mexicanos en la vida democrática del país,

contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio democrático del poder público, conforme a su Declaración de Principios y Programa de Acción.

2. El Partido se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y las leyes que de ellas emanan y los presentes Estatutos.

3. El domicilio social será la sede que ocupen la Comité Ejecutivo Estatal.”

Artículo 2

1. El lema del movimiento es: “La Familia Primero”.

En cada entidad municipio se podrá usar indistintamente el nombre del municipio.

2. El emblema de “La Familia Primero” se encuentra integrado por: un recuadro color negro con fondo blanco, en el cual se encuentran insertas cuatro líneas curvadas de distintos tamaños, la primera y más grande en la parte superior, color azul, la segunda y más corta en color verde, la tercera en color rojo, y la última y en color naranja; el nombre en el centro con letra mayúscula y color negro las palabras “LA FAMILIA” y debajo de éstas la palabra en mayúsculas “PRIMERO.”

En relación a lo anterior, tiene aplicación la siguiente tesis relevante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

AGRUPACIONES POLÍTICAS. IDONEIDAD Y FINALIDAD CONSTITUCIONAL DEL REQUISITO DE DENOMINACIÓN DISTINTA AL DE OTRA AGRUPACIÓN O PARTIDO.— De la interpretación armónica de los artículos 9º, 35, fracción III, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos](#), y 35, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deriva que el requisito relativo a que la denominación adoptada por una agrupación para obtener el registro como partido político sea distinta a la de otras fuerzas políticas, persigue una finalidad constitucionalmente válida, dirigida a la protección del derecho de los mencionados institutos a ser identificables en el ámbito de su actuación; y desde otra arista a tutelar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de los ciudadanos para elegir de manera informada, libre y auténtica la opción política de su preferencia. En ese orden, cuando la autoridad administrativa electoral se pronuncia en relación con el registro solicitado por una agrupación debe efectuar un examen riguroso para asegurarse que la denominación sea distinta a la de otra agrupación o partido político y que no contenga elementos o rasgos que puedan generar confusión en las personas, lo que vulneraría principios esenciales que rigen el sufragio como son la libertad y autenticidad.

Vigésimo séptimo.- Que los artículos 48, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, 61 y 62 de los Lineamientos, establecen que para la formulación de la declaración de principios; programa de acción y estatutos, la Organización deberá atender las reglas contenidas en los artículos 37 al 41 de la Ley General de Partidos, y que los estatutos de la Organización deberán contemplar las normas contenidas en los artículos 43 al 48 de la Ley General de Partidos, en lo que se refiere a sus órganos internos; los procesos de integración de sus órganos internos y de selección de candidatos, y el sistema de Justicia Intrapartidaria.

Vigésimo octavo.- Que con base en el Dictamen formulado por la Comisión Examinadora de este órgano colegiado, el Consejo General del Instituto Electoral procede a la revisión de los Documentos Básicos de la Organización, conforme a los artículos 35 al 48 de la Ley General de Partidos:

Análisis de los documentos básicos de la Organización “ Projector la Familia Primero A.C. ” para obtener el registro como partido político local			
Conforme con lo previsto en la Ley General de Partidos y la Ley Electoral			
Fundamento Legal:	Documentación presentada y/o observaciones	Cumple	
		Si ✓	No <input checked="" type="checkbox"/>
Artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos Políticos			
Artículo 35. 1. Los documentos básicos de los partidos políticos son: a) La declaración de principios; b) El programa de acción, y c) Los estatutos.	La Organización presentó los documentos básicos en medio impreso y digital.	✓	
Artículo 36 de la Ley General de Partidos Políticos 1. Para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.			
2. Los partidos políticos deberán comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.	No aplica		
Artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:			
a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.	Se establece de la lectura de los documentos básicos, en específico en el apartado de la declaración de principios, página 28, tercer párrafo	✓	

	<p><i>“Comprometido con la observancia y el respeto de la Constitución y las leyes e instituciones que de ella emanan”</i></p>		
<p>b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante.</p>	<p>Del análisis y lectura de los documentos básicos, en el apartado correspondiente a la declaración de principios, página 29, párrafos, segundo, tercero, cuarto y octavo, de igual modo de la página 30 a 46, se establece:</p> <p><i>“La complicada situación actual de Zacatecas obliga a un nuevo pacto que repare a una entidad fracturada social y territorialmente, que reconcilie a la sociedad con las instituciones, que vuelva a encaminar a la vida en la entidad sobre los valores que representa la gran familia zacatecana</i></p> <p><i>Los integrantes de “la Familia Primero” queremos hacer frente a los grandes desafíos ante los que se encuentra Zacatecas: la Desigualdad, la desconfianza en las Instituciones, la falta de oportunidades, y sobre todo la carencia de valores que sustentan la célula básica de la sociedad, la familia.</i></p> <p><i>... Por lo que necesitamos crear riqueza y empleo; debemos proteger y mejorar nuestras actuales fuentes de riqueza, como el sector hotelero, y de servicios, pero también necesitamos industria, ciencia e investigadores; necesitamos impulsar la economía y el empleo verde para hacer frente al cambio climático y hacer que nuestro crecimiento respete nuestro patrimonio natural; necesitamos más empresas, internacionalizadas, digitalizadas, con trabajadores capacitados. Los Zacatecanos debemos reconciliarnos con nuestras instituciones democráticas y para ello necesitamos hacer frente a la corrupción, con medidas de transparencia dentro y fuera de las instituciones; queremos que los ciudadanos estén más cerca de la toma de decisiones. Por eso nos proponemos modificar las leyes de participación ciudadana y las leyes electorales, para incorporar mecanismos de participación ciudadana.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • ESTADO DE BIENESTAR SOCIAL. • COMBATE A LA DESIGUALDAD, CRECIMIENTO ECONÓMICO Y DEMOCRACIA. • ECONOMÍA SUSTENTABLE Y SOSTENIBLE. • SISTEMA DE PROTECCIÓN POR 		

	<ul style="list-style-type: none"> • DESEMPLEO. • SALUD PÚBLICA. • INFANCIA Y FAMILIA. • ADULTOS MAYORES. • JÓVENES. DESCONFIANZA DE LAS INSTITUCIONES Y CRISIS CONSTITUCIONAL. • LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. • RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA, POLÍTICA E INSTITUCIONES AL SERVICIO DE LA CIUDADANIA. • REFORMA A LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA. • CONSOLIDAR LOS SERVICIOS SOCIALES. • SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD. • SEGURIDAD Y PAZ. • IGUALDAD EN LA DIVERSIDAD. • AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL. • TRANSPORTE, MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURA. • VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO. • TURISMO INNOVADOR, SOSTENIBLE Y COMPETITIVO. • MIGRACIÓN. • CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. • ZACATECAS EN RED. • EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES. • CULTURA. • DEPORTE. 		
<p>c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.</p>	<p>Se señala expresamente en el apartado correspondiente a la declaración de principios, página 28 tercer párrafo:</p> <p><i>“...un instituto político que no acepta pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjero; que no solicita o, en su caso , rechaza toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a la que la Ley prohíbe financiar.”</i></p>		
<p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.</p>	<p>Se señala expresamente, en la página 29, primer párrafo:</p>		

	<p>“... Un partido que tiene la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.”</p>		
<p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p>	<p>Se desprende del análisis de la declaración de principios, en la página 29, párrafo primero asimismo en la página 39, párrafo cuarto:</p> <p>“... y además, la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p> <p><i>Para mejorar la representación, debemos garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en todas las instancias de la administración e instituciones, como un valor superior de nuestro ordenamiento jurídico, un derecho fundamental y un principio reconocido en nuestra Constitución.”</i></p>		
<p>Artículo 38. 1. El programa de acción determinará las medidas para:</p>			
<p>a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos.</p>	<p>De la lectura de la documentación básica, en el apartado del programa de acción en la página 46, párrafo primero:</p> <p><i>El presente documento, establece las medidas para alcanzar los objetivos del partido, proponer políticas públicas, “</i></p>		
<p>b) Proponer políticas públicas.</p>	<p>Del análisis y lectura de la documentación básica, en el parte referente al programa de acción, en la página 47 a la 59, se señala expresamente los siguientes apartados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ESTADO DE BIENESTAR SOCIAL • DESARROLLO HUMANO Y EQUIDAD SOCIAL • DESARROLLO Y CRECIMIENTO ECONÓMICO • ECONOMÍA AL SERVICIO DE LA CIUDADANÍA • INFANCIA Y FAMILIA • ADULTOS MAYORES • SALUD PÚBLICA • TRANSPARENCIA RENDICIÓN DE CUENTAS Y GOBIERNO ABIERTO. • POLÍTICA FISCAL • IGUALDAD • REPRESENTACIÓN POLÍTICA • SERVICIOS PÚBLICOS 		

	<ul style="list-style-type: none"> • PAZ Y SEGURIDAD • AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL • TURISMO • TRANSPORTE • VIVIENDA • EDUCACIÓN • FORMACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA UNIVERSITARIA • ZACATECAS EN RED • CULTURA • DEPORTE 		
<p>c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes.</p>	<p>Se establece el precepto señalado en las página 46 párrafos primero y sexto del programa de acción:</p> <p><i>“... Formar Ideológica y políticamente a militantes</i></p> <p><i>... Un partido que fomentará y promoverá la formación ideológica y política de sus militantes...”</i></p>	✓	
<p>d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.</p>	<p>Se señala expresamente el precepto señalado en la página 46 párrafos primero y sexto del programa de acción :</p> <p><i>“...Y preparar la participación activa de los militantes en los procesos electorales conforme a los documentos básicos que postula el Partido Político Local la Familia Primero.</i></p> <p><i>...para prepararlos en su participación en la vida democrática y procesos electorales de nuestra entidad, ya que la militancia será el principal activo para alcanzar los objetivos del partido, la que estará respaldada por la constante capacitación de los miembros de nuestra organización política”</i></p>	✓	
<p>Artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p>			
<p>a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.</p>	<p>Los artículos 1 numeral 1, y 2 de los Estatutos, establecen que:</p> <p>“Artículo 1.</p> <p>1.- “LA FAMILIA PRIMERO” es un partido político local, constituido conforme a lo establecido por las leyes mexicanas, y tiene como propósito promover la participación de las mexicanas y los mexicanos en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio democrático del poder público, conforme a</p>	✓	

	<p>su declaración de Principios y su Programa de Acción.</p> <p>Artículo 2. 1.-El lema del movimiento es “LA FAMILIA PRIMERO”. 2.- El emblema de “LA FAMILIA PRIMERO” se encuentra integrado por un recuadro color negro con fondo blanco, en el cual se encuentran insertas cuatro líneas curvadas de distintos tamaños, la primera y más grande en la parte superior, color azul, la segunda y más corta en color verde, la tercera en color rojo, y la última y en color naranja; el nombre en el centro con letra mayúscula y color negro las palabras “LA FAMILIA” y debajo de éstas la palabra en mayúsculas “PRIMERO” en color guinda conforme al siguiente emblema y pantones, C:65 M:51 Y:49 K:52, C:89 M:36 Y:7 K:1, C:62 M:1 Y:100 K:0, C:19 M:86 Y:75 K:6, C:9 M:46 Y:71 K:1, C:25 M:95 Y:63 K:12; pantones 546 U, 640 U, 368 U, 7621 U, 7564 U, 207 U”.</p>		
<p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.</p>	<p><i>CAPITULO SEGUNDO</i> “PROCEDIMIENTOS DE AFILIACIÓN”.</p> <p>Artículos 3, 4 y 5 de los Estatutos.</p>	✓	
<p>c) Los derechos y obligaciones de los militantes.</p>	<p><i>CAPITULO TERCERO “DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES”.</i></p> <p>Artículos 6, 7, 8 Y 9 de los Estatutos.</p>	✓	
<p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.</p>	<p><i>CAPÍTULO CUARTO “ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PARTIDO.”</i></p> <p>Artículo 10.</p>	✓	
<p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.</p>	<p><i>DE LA ASAMBLEA ESTATAL</i></p> <p>Artículos del 12 al 15 de los estatutos</p> <p><i>DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL</i></p> <p>Artículos del 16 al 20 de los Estatutos</p> <p><i>DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL;</i></p> <p>Artículos 11, 21 al 34 de los Estatutos</p> <p><i>CAPÍTULO QUINTO: “DE LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR”</i></p>	✓	

	Artículos del 35 al 48 de los Estatutos		
f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.	<p>CAPÍTULO QUINTO: "DE LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR"</p> <p>Artículos 49 al 62 de los estatutos</p>	✓	
g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.	<p>El artículo 22 en su fracción XXI de los Estatutos señala:</p> <p>"Artículo 22.- El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>XXI.- Presentar a los Órganos Electorales correspondientes las plataformas electorales que el Partido debe presentar para cada elección en que participe, sustentada en la declaración de principios y programas de acción"</p>	✓	
h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;	<p>En el artículo 63 de los Estatutos se establece la obligación:</p> <p>Artículo 63.</p> <p>1.- Para cada elección en que el partido participe, se deberá presentar ante las autoridades electorales en los plazos que estas determinen una plataforma electoral sustentada en la declaración de principios y programa de acción. Los Candidatos a cargo de elección popular, tendrán la obligación de sustentar y difundir la plataforma electoral durante las campañas electorales en que participen".</p>	✓	
i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;	<p>En el artículo 64 en de los Estatutos se determina:</p> <p>"Artículo 64.</p> <p>En Materia de financiamiento privado, el partido podrá recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:</p> <p>a) Financiamiento por la militancia;</p> <p>b) Financiamiento de simpatizantes;</p> <p>c) Autofinanciamiento, y</p> <p>d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.</p> <p>Todas las modalidades con los límites, plazos y elementos que requerirá la normatividad electora, y conforme lo determine la Secretaría de Finanzas y Administración"</p>	✓	
j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia	<p>CAPITULO SEXTO "SISTEMA DE JUSTICIA PARTIDARIA"</p>	✓	

<p>intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p>	<p>Artículos 68-74 de los Estatutos.</p>		
<p>k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	<p><i>CAPITULO SÉPTIMO: "DE LAS SANCIONES"</i></p> <p>Artículos 75-84 de los Estatutos.</p>		
<p>Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p>	<p><i>CAPÍTULO TERCERO "DERECHOS Y OBLIGACIONES DE MILITANTES"</i></p> <p>Artículos 6, numeral 1 Y 7 de los estatutos.</p> <p>No establece en sus Estatutos categorías entre sus afiliados</p>		
<p>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;</p>	<p><i>CAPÍTULO TERCERO "DERECHOS Y OBLIGACIONES DE MILITANTES"</i></p> <p>Se establece en el Artículo 6, numeral 1, inciso a):</p> <p>"Artículo 6. 1.- Son derechos de los militantes: a).- Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en las asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político".</p>		
<p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;</p>	<p><i>CAPÍTULO TERCERO "DERECHOS Y OBLIGACIONES DE MILITANTES"</i></p> <p>Se establece en el Artículo 6, numeral 1, inciso b):</p> <p>"Artículo 6. 1.- Son derechos de los militantes: b).- Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a</p>		

	<i>cargos de representación popular, cumplimiento con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos”.</i>		
c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;	<p>CAPÍTULO TERCERO “DERECHOS Y OBLIGACIONES DE MILITANTES”</p> <p>Se establece en el Artículo 6, numeral 1, inciso c):</p> <p>“Artículo 6. 1.- Son derechos de los militantes: c).- Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por estos estatutos”.</p>	✓	
d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;	<p>CAPÍTULO TERCERO “DERECHOS Y OBLIGACIONES DE MILITANTES”</p> <p>Se establece en el Artículo 6, numeral 1, inciso d):</p> <p>“Artículo 6. 1.- Son derechos de los militantes: d).- Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información”.</p>	✓	
e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;	<p>CAPÍTULO TERCERO “DERECHOS Y OBLIGACIONES DE MILITANTES”</p> <p>Se establece en el Artículo 6, numeral 1, inciso e):</p> <p>“Artículo 6.- Son derechos de los militantes: e).- Solicitar la rendición de cuentas de sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión”.</p>	✓	
f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;	<p>CAPÍTULO TERCERO “DERECHOS Y OBLIGACIONES DE MILITANTES”</p> <p>Se establece en el Artículo 6, numeral 1, inciso f):</p> <p>“Artículo 6. 1.- Son derechos de los militantes:</p>	✓	

	<p>f).-Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político y acceder a mecanismos internos de solución de controversias, cuando sean privados de sus derechos al interior del partido, en términos estatutarios y legales”.</p>		
<p>g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p>	<p>CAPÍTULO TERCERO “DERECHOS Y OBLIGACIONES DE MILITANTES”</p> <p>Se establece en el Artículo 6, numeral 1, inciso g):</p> <p>“Artículo 6. 1.- Son derechos de los militantes: g).-Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos electorales”.</p>	✓	
<p>h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;</p>	<p>“CAPÍTULO TERCERO “DERECHOS Y OBLIGACIONES DE MILITANTES”</p> <p>Se establece en el Artículo 6, numeral 1, inciso h):</p> <p>“Artículo 6. 1.- Son derechos de los militantes: h).-Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político”.</p>	✓	
<p>i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y</p>	<p>“CAPÍTULO TERCERO “DERECHOS Y OBLIGACIONES DE MILITANTES”</p> <p>Se establece en el Artículo 6, numeral 1, inciso i):</p> <p>“Artículo 6. 1.- Son derechos de los militantes: i).- impugnar ante la justicia intrapartidaria y en su caso ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y”.</p>	✓	
<p>j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.</p>	<p>“CAPÍTULO TERCERO “DERECHOS Y OBLIGACIONES DE MILITANTES”</p> <p>Se establece en el Artículo 6, numeral 1, inciso j):</p> <p>“Artículo 6. 1.- Son derechos de los militantes: j). Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante”.</p>	✓	

<p>Artículo 41. 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:</p>			
<p>a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria.</p>	<p><i>“CAPÍTULO TERCERO “DERECHOS Y OBLIGACIONES DE MILITANTES”</i></p> <p>Se establece en el artículo 7, numeral 1, inciso a):</p> <p>“Artículo 7. 1.- Son obligaciones de los militantes del partido: a).- Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria”.</p>		
<p>b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.</p>	<p><i>“CAPÍTULO TERCERO “DERECHOS Y OBLIGACIONES DE MILITANTES”</i></p> <p>Se establece en el artículo 7, numeral 1, inciso b):</p> <p>“Artículo 7. 1.- Son obligaciones de los militantes del partido: b).- Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción; así como participar de forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido”.</p>		
<p>c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.</p>	<p><i>“CAPÍTULO TERCERO “DERECHOS Y OBLIGACIONES DE MILITANTES”</i></p> <p>Se establece en el artículo 7, numeral 1, inciso f):</p> <p>“Artículo 7. 1.- Son obligaciones de los militantes del partido: f).-Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de las cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales; entre las que estarán, cubrir una cuota anual ordinaria de carácter voluntario, así como realizar las aportaciones extraordinarias cuando así lo determine el Comité Ejecutivo Estatal, para atender circunstancias financieras extraordinarias; además, aportar, cuando sean designados servidores públicos, o electos legisladores o funcionarios, en cargos emanados del Partido la Familia</p>		

	<p>Primero, una cuota al Partido, de conformidad con el reglamento correspondiente”.</p>		
<p>d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.</p>	<p>“CAPÍTULO TERCERO “DERECHOS Y OBLIGACIONES DE MILITANTES”</p> <p>Se establece en el artículo 7, numeral 1, inciso g):</p> <p>“Artículo 7. 1.- Son obligaciones de los militantes del partido: g).- Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias”.</p>	✓	
<p>e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.</p>	<p>“CAPÍTULO TERCERO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE MILITANTES</p> <p>Se establece en el artículo 7, numeral 1, inciso h):</p> <p>“Artículo 7. 1.- Son obligaciones de los militantes del partido: h).- Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral”.</p>	✓	
<p>f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.</p>	<p>“CAPÍTULO TERCERO “DERECHOS Y OBLIGACIONES DE MILITANTES”</p> <p>Se establece en el artículo 7, numeral 1, inciso i):</p> <p>“Artículo 7. 1.- Son obligaciones de los militantes del partido: i).- Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias”.</p>	✓	
<p>g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.</p>	<p>“CAPÍTULO TERCERO “DERECHOS Y OBLIGACIONES DE MILITANTES”</p> <p>Se establece en el artículo 7, numeral 1, inciso j):</p> <p>“Artículo 7. 1.- Son obligaciones de los militantes del partido: j).- Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y”.</p>	✓	
<p>h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.</p>	<p>“CAPÍTULO TERCERO “DERECHOS Y OBLIGACIONES DE MILITANTES”</p> <p>Se establece en el artículo 7, numeral 1,</p>	✓	

	inciso k): “Artículo 7 1.- Son obligaciones de los militantes del partido: k).- Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político”.		
Artículo 42. 1. El Instituto verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos.	Se verificó por parte del INE si las personas se encontraban afiliadas en más de un partido político. Del reporte del INE se desprende que en cada una de las Asambleas se alcanzó el 0.26 de ciudadanos inscritos en el padrón electoral.	✓	
2. En caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 18 de esta Ley.	No apareció ningún ciudadano en más de un padrón de afiliados de partidos políticos.	✓	
CAPÍTULO IV De los Órganos Internos de los Partidos Políticos Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:			
a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;	CAPÍTULO CUARTO “ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PARTIDO”. Artículos 10, numeral 1, inciso a), 12 al 15 de los Estatutos. <ul style="list-style-type: none"> • La Asamblea Estatal 	✓	
b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;	CAPÍTULO CUARTO “ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PARTIDO”. Artículos 10, numeral 1, inciso c), 11, 21 al 34 de los Estatutos. <ul style="list-style-type: none"> • Comité Ejecutivo Estatal 	✓	
c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;	CAPÍTULO CUARTO “ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PARTIDO”. Artículo 27 de Los Estatutos. <ul style="list-style-type: none"> • La Secretaria de Finanzas y Administración. 	✓	

<p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p>	<p><i>CAPÍTULO QUINTO “DE LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR”.</i></p> <p>Artículos 35-39</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comisión Estatal de Elecciones 	<p>✓</p>	
<p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;</p>	<p><i>CAPÍTULO SEXTO. “SISTEMA DE JUSTICIA PARTIDARIA”</i></p> <p>Artículos 68-74 de los Estatutos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comisión Estatal de Justicia Partidaria 	<p>✓</p>	
<p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y</p>	<p><i>CAPÍTULO CUARTO “ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PARTIDO”</i></p> <p>Artículo 34 de los Estatutos</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Unidad de Transparencia 	<p>✓</p>	
<p>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.</p>	<p><i>CAPÍTULO CUARTO “ESTRUCTURA ORGÁNICA.”</i></p> <p>Artículos 32 de los Estatutos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Secretaría de Capacitación Ideológica Partidaria 	<p>✓</p>	
<p>2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.</p>		<p>No aplica</p>	
<p>CAPÍTULO V De los Procesos de Integración de Órganos Internos y de Selección de Candidatos Artículo 44. 1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:</p>	<p><i>CAPÍTULO QUINTO “DE LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR”.</i></p> <p>Artículos 35-39 de los Estatutos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comisión Estatal de Elecciones 	<p>✓</p>	
<p>a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:</p>	<p>El artículo 39, numeral 1, incisos a) y b) de los Estatutos, establece los requisitos de la convocatoria:</p> <p>“Artículo 39. 1.-Los procedimientos internos para la</p>	<p>✓</p>	

<p>I. Cargos o candidaturas a elegir;</p> <p>II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;</p> <p>III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;</p> <p>IV. Documentación a ser entregada;</p> <p>V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;</p> <p>VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;</p> <p>VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;</p> <p>VIII. Fecha y lugar de la elección, y</p> <p>IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.</p> <p>b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior:</p> <p>I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y</p> <p>II. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.</p>	<p><i>integración de los órganos del partido y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo de la Comisión Estatal de Elecciones y se desarrollaran con base en los lineamientos básicos siguientes:</i></p> <p>a) <i>El partido, a través del órgano facultado por estos Estatutos, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos lo siguiente:</i></p> <p><i>I.- Cargos o candidaturas a elegir;</i></p> <p><i>II.- Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado:</i></p> <p><i>III.- Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas.</i></p> <p><i>IV.- Documentación a ser entregada</i></p> <p><i>V.- Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;</i></p> <p><i>VI.- Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el instituto</i></p> <p><i>VII.- Método de selección. En el caso de que se defina que el procedimiento sea con base en el voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto</i></p> <p><i>VIII.- Fecha y lugar de la elección, y</i></p> <p><i>IX Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña en su caso”</i></p> <p>b) <i>La Comisión de Elecciones:</i></p> <p><i>I.- Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y</i></p> <p><i>II.- Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.”</i></p>		
<p>Artículo 45.</p> <p>1. Los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.</p> <p>2. Para la organización y el desarrollo del proceso de elección, se aplicarán las reglas siguientes:</p>	<p>No se establece ni se desprende del análisis de los Estatutos, el órgano facultado para solicitar al instituto la realización de la elección de sus órganos internos, con cargo a sus prerrogativas.</p>		

<p>a) Los partidos políticos establecerán en sus estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud;</p>	<p>No se establece ni se desprende del análisis de los Estatutos, el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud para la realización de la elección de sus órganos internos.</p>		<input checked="" type="checkbox"/>
<p>b) El partido político presentará al Instituto la solicitud de apoyo por conducto del órgano ejecutivo previsto en el artículo 43, inciso b) de esta Ley, cuatro meses antes del vencimiento del plazo para la elección del órgano de dirección que corresponda.</p> <p>En caso de que, por controversias planteadas ante tribunales, el plazo de renovación de un órgano de dirección se hubiere vencido, el partido político podrá solicitar al Instituto, organice la elección fuera del plazo señalado en el párrafo anterior;</p> <p>c) Los partidos sólo podrán solicitar la colaboración del Instituto durante periodos no electorales;</p> <p>d) El partido político solicitante acordará con el Instituto los alcances de su participación, así como las condiciones para la organización y desarrollo del proceso, las cuales deberán estar apegadas a lo establecido en los Estatutos y reglamentos del partido político;</p> <p>e) En el acuerdo se establecerán los mecanismos para que los costos de organización del proceso, en los cuales podrá incluirse la eventual contratación por obra determinada de personal por parte del Instituto para tal fin, sean con cargo a las prerrogativas del partido político solicitante;</p> <p>f) El Instituto se coordinará con el órgano previsto en el inciso d) del artículo 43 de esta Ley para el desarrollo del proceso;</p> <p>g) La elección se realizará preferentemente con el apoyo de medios electrónicos para la recepción de la votación, y</p> <p>h) El Instituto únicamente podrá rechazar la solicitud si existe imposibilidad material para organizar la elección interna.</p>	<p>No se establece ni se desprende del análisis de los Estatutos, el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud para la realización de la elección de sus órganos internos</p>		<input checked="" type="checkbox"/>

<p>CAPÍTULO VI De la Justicia Intrapartidaria</p>			
<p>Artículo 46. 1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p>	<p>CAPITULO SEXTO "SISTEMA DE JUSTICIA PARTIDARIA". Articulo 68-74 de los Estatutos</p>		
<p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p>	<p>En los Artículos 68 numeral 2, 69 numerales 2 y 3, y 70 numerales 1 y 3 de los Estatutos, establecen lo siguiente:</p> <p>"Artículo 68. ... 2.- El Sistema de Justicia Partidaria estará a cargo de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria y la Defensoría de los Derechos de los Militantes, quienes deberán conducirse con imparcialidad, independencia y legalidad, así como con respeto a las reglas y plazos establecidos en los estatutos y el reglamento respectivo..."</p> <p>"Artículo 69. ... 2.- La Comisión Estatal de Justicia Partidaria estará integrada por cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes, electos por el Consejo Político Electoral a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal. 3.- La sustanciación y resolución que recaiga a las elecciones que promuevan los quejosos deberán contenerse en las actas suscritas por sus integrantes. La procedencia de los medios de impugnación estará sujeta a que se agote la instancia previa de conciliación".</p> <p>"Artículo 70. 1.- Para ser integrante de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria se requiere: I.- Honestidad y solvencia moral; II.- Probada experiencia y conocimiento jurídico y estatutario; III.- No haber sido sentenciado por delito doloso; y IV.- Ser Militante del Partido ... 3.- Los integrantes de la Comisión Estatal de Justicia partidaria durarán en su cargo cuatro años, no podrán ser removidos del cargo, salvo resolución del Consejo Político Estatal, previa sustanciación y Dictamen".</p>		

<p>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p>	<p>Los Artículos 72 numeral 1, 73 numeral 1, fracción I y 74 de los Estatutos establecen:</p> <p>“Artículo 72. <i>1.- El partido establecerá los medios alternos de solución de conflictos, que será llevado a efecto por la Defensoría de los derechos de los militantes, que es el órgano de dirección del Partido. Encargado de garantizar el respeto a los derechos que tienen los militantes, y en general, el cumplimiento del orden jurídico que rige al Partido por medio de los medios alternativos de solución de conflictos.”</i></p> <p>“Artículo 73. <i>1.- La Defensoría de los Derechos de los Militantes tendrá las atribuciones siguientes:</i> <i>1.- Conocer y Resolver, a través de amigable composición, conciliación y, en su caso, el arbitraje, los conflictos, internos entre militantes del Partido”.</i></p> <p>“Artículo 74. <i>1.- El ejercicio de las facultades encomendadas a la Defensoría de los Derechos de los Militantes, se regulará en el reglamento que al efecto emitirá el Consejo Político Electoral. Para la Intervención y resolución de conflictos por parte de la defensoría, deberá ser voluntaria la sujeción de las partes a este tipo de procedimientos”.</i></p>	<p style="text-align: center;">✓</p>	
<p>Artículo 47. 1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p>	<p>CAPITULO SEXTO “SISTEMA DE JUSTICIA PARTIDARIA”,</p> <p>El Artículo 68, numeral 2, establece la obligación señalada:</p> <p>“Artículo 68. ... <i>2.- El Sistema de Justicia Partidaria estará a cargo de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria y la Defensoría de los Derechos de los Militantes, quienes deberán conducirse con imparcialidad, independencia y legalidad, así como respeto a las reglas y plazos establecidos en los estatutos y el reglamento respectivo. Sus acuerdos y resoluciones deberán ser aprobados por la mayoría de votos de sus integrantes, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. En la resolución se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios</i></p>	<p style="text-align: center;">✓</p>	

	de auto organización y determinación que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines”.		
<p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes.</p> <p>Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p> <p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p>	<p>En el CAPITULO SEXTO “SISTEMA DE JUSTICIA PARTIDARIA”</p> <p>El Artículo 68, numeral 1 y 2, establece la obligación señalada:</p> <p>“Artículo 68. 1. El Partido Instrumentará un Sistema de Justicia Partidaria, cuyos objetivos serán aplicar las normas internas, imponer las sanciones y resolver los asuntos que en materia de procesos internos o inconformidades de militantes le sean sometidos a su conocimiento, en los términos de los presentes Estatutos y de los instrumentos normativos del Partido. <i>Solo una vez agotados los mecanismos internos de solución de conflictos tendrán derecho a acudir a los tribunales.</i> 2. El Sistema de Justicia Partidaria estará a cargo de las Comisión Estatal de Justicia Partidaria y la Defensoría de los Derechos de los Militantes, quienes deberán conducirse con imparcialidad, independencia y legalidad, así como con respeto a las reglas y plazos establecidos en los estatutos y el reglamento respectivo. <i>Sus acuerdos y resoluciones deberán ser aprobados por mayoría de votos de sus integrantes, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. En la resolución se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines”.</i></p>	✓	
<p>Artículo 48. 1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:</p>			
<p>a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;</p>	<p>Los Artículos 69, numeral 1 y 71, numeral 1, fracción VI de los Estatutos, establecen:</p> <p>“Artículo 69: 1.- La Comisión Estatal de Justicia Partidaria es el órgano encargado de llevar a cabo la justicia partidaria en materia de estímulos, sanciones, derechos y obligaciones de los militantes; conoce y resuelve sobre las controversias que se presenten en los procesos de elección de</p>	✓	

	<p>dirigentes y postulación de candidatos para garantizar el cumplimiento de las normas y acuerdos que rigen el partido”.</p> <p>“Artículo 71 1.- La Comisión Estatal de Justicia Partidaria, tendrá las atribuciones siguientes: ... VI.- Aplicar Sanciones, amonestaciones y suspensiones, temporales o definitivas, de los derechos de los militantes. Los procedimientos serán expeditos y la resolución dictada dentro de los términos establecidos por las leyes electorales correspondientes”.</p>		
<p>b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;</p>	<p>El Artículo 81 de los Estatutos establece:</p> <p>“Artículo 81. 1.- El inicio de un procedimiento disciplinario puede ser solicitado por cualquier órgano de dirección o de control del partido, o en su caso afiliada/o cuyo comportamiento sea objeto de la instancia, forme parte o no de dicho órgano. El escrito que de inicio al procedimiento disciplinario deberá contener: nombre, domicilio para recibir notificaciones en el lugar donde se presente el procedimiento, los hechos, citando el nombre de los testigos en caso de que los haya, los agravios y las pruebas que ofrezca, las que deberá anexar relacionadas, motivadas y fundadas. 2.- Las solicitudes para el inicio de los procedimientos disciplinarios son dirigidas, en primera instancia, respectivamente, a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria; en el caso de que se promueva en contra de algún integrante de la propia Comisión, deberá ser dirigida a la Defensoría de los Derechos de los Militantes quien resolverá el procedimiento. 3.- La Comisión, en cuanto reciba la solicitud, la notificará al interesado, indicando claramente los hechos imputados. 4.- La audiencia inicial tendrá lugar dentro de los tres primeros meses de haberse iniciado el procedimiento disciplinario, según las reglas y criterios que establezca el reglamento. 5.- Si el término para la audiencia prevista en el inciso anterior no es respetado, el órgano solicitante o el interesado pueden dirigirse al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal para que con base a sus atribuciones ordene realizar el procedimiento.</p>		

	<p>6.- La afiliada/o tendrá derecho a conocer cuáles son los hechos sobre los que se funda la acusación.</p> <p>7.- El presidente de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria, establecerá con suficiente anticipación el día y la hora de la audiencia; dispondrá el citatorio al militante bajo procedimiento, así como los eventuales testigos.</p> <p>8.- El presidente de la Comisión que conozca del procedimiento comunicará a las partes el día, el lugar y la hora acordados para que tenga verificativo la audiencia. La instancia estatal o el afiliado que haya solicitado la apertura del procedimiento puede designar a un representante para que ilustre sobre los motivos de la solicitud.</p> <p>9.- La comisión encargada del procedimiento disciplinario verificará en la audiencia si subsiste la causa que motivo el procedimiento; analizará la solicitud y evaluará las pruebas que hayan sido oportunamente ofrecidas y presentadas por las partes; escuchará sus argumentos y evaluará objetivamente el asunto.</p> <p>10.- Al concluir la audiencia. Los miembros de la Comisión en una reunión deliberativa, dictarán la resolución correspondiente. La que deberá pronunciarse dentro de un término máximo de quince días hábiles.</p> <p>11.- En todo caso las partes se sujetarán a lo dispuesto por el procedimiento establecido por el Reglamento que fijará lo relativo a notificaciones, plazos, apercibimientos, periodo probatorio y resoluciones, será aplicado en lo contenido en estos estatutos y el reglamento las reglas establecidas en la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en el Estado”.</p> <p>“Artículo 82</p> <p>1. Durante los procesos internos de selección de candidatos o dirigentes, los precandidatos podrán interponer queja en contra de otros precandidatos o los órganos del partido relacionados con el proceso por la presunta violación a estos Estatutos, a los Reglamentos, documentos básicos y demás normatividad del Partido. La queja se podrá interponer ante la Comisión Estatal de Justicia Partidaria, quien deberá resolver en única instancia.</p> <p>2. En el Reglamento respectivo se establecerá la forma y términos en que se substanciará el recurso de queja, en lo no previsto por los estatutos o el reglamento se estará a las reglas establecidas en la Ley General de Medios de Impugnación en</p>		
--	---	--	--

	<p>el Estado. 3. En contra de cualquier acto distinto al señalado en el numeral uno de este artículo, los militantes podrán interponer queja por cualquier acto de autoridad del partido que consideren violentos sus derechos.”</p> <p>“Artículo 83 1. Las impugnaciones en contra de los resultados y de la declaración de validez de los procesos internos de selección de dirigentes o candidatos, podrán recurrirse por parte de los precandidatos debidamente registrados, en términos de lo dispuesto por el Reglamento correspondiente. 2. La declaración de nulidad de un proceso interno de selección de candidatos, en el caso de no ser posible la reposición del procedimiento en el tiempo suficiente para no causar afectación a los derechos de participación del partido en procesos electivos, dará lugar a la designación de candidatos, por parte del Consejo Político Estatal. 3. Los actos de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria serán definitivos y firmes al interior del Partido.”</p> <p>“Artículo 84 1. Los distintos medios de impugnación procederán, se substanciarán y resolverán, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento respectivo, y los plazos y normas señalados en la legislación electoral respectiva.”</p>		
<p>c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y</p>	<p>Se desprende del análisis de los artículos 75 numeral 4 y 84 de los Estatutos que señala:</p> <p>Artículo 75. ... 4.- Las resoluciones fijarán la temporalidad de las sanciones conforme al Reglamento correspondiente. En caso de reincidencia, se podrá aplicar una sanción mayor. Durante el procedimiento disciplinario intrapartidario señalado en el presente artículo, los denunciados deberán contar con garantías procesales mínimas, entre las que debe incluir la garantía de audiencia y defensa, la descripción de las probables infracciones a la normatividad interna, o causales de expulsión y la fundamentación y motivación de cualquier acto de la autoridad.</p> <p>“Artículo 84</p>		

	1. Los distintos medios de impugnación procederán, se substanciarán y resolverán, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento respectivo, y los plazos y normas señalados en la legislación electoral respectiva.”		
d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio.	En el CAPITULO V: “SISTEMA DE JUSTICIA PARTIDARIA”	✓	

Que como resultado del análisis y revisión realizada, se detectaron las siguientes omisiones en los documentos básicos de la Organización:

- **Respecto a los Estatutos:**

Se cumplió parcialmente con lo establecido en los artículos 45, numerales 1 y 2, incisos a), b) y c) de la Ley General de Partidos por lo siguiente:

I. No se cumplió con lo indicado en el artículo 45, numeral 1 de la Ley General de Partidos, pues no se establece en los Estatutos el órgano facultado para solicitar al instituto la realización de la elección de sus órganos internos.

II. No se cumplió con lo señalado en el artículo 45, numeral 2, inciso a), b), c), d), e), f), g) y h) de la Ley General de Partidos, pues no se establece en los Estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud para que el Instituto Electoral organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.

Cabe señalar que la Organización únicamente incumplió con dos de los requisitos legales que deben contener sus estatutos según lo previsto en las Leyes de la materia, omisiones que no son graves y pueden ser subsanables, toda vez que se trata de omisiones relativas a que no se señala quien será el órgano encargado para solicitar y determinar la procedencia de la solicitud que se realice al Instituto Electoral para que organice la elección de sus órganos internos, así como los supuestos y el procedimiento a seguir para dicha elección. Actividades que no tienen relación con el desarrollo del Proceso Electoral.

Vigésimo noveno.- Que con la reforma a la Constitución Federal en materia político-electoral de dos mil catorce, se modificó el sistema electoral mexicano, ya que se transitó de un modelo federal a un modelo híbrido, al crear un Sistema Nacional Electoral.



En el artículo 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Federal se estableció que se deberá verificar, al menos una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales.

Por lo que, con el objetivo de observar lo dispuesto en el ordenamiento señalado en el párrafo anterior, en los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, se estableció que por única ocasión, los integrantes de los Ayuntamientos y de la Legislatura del Estado electos en el Proceso Electoral del 2016, durarán en su encargo dos años.

Por otra parte, en los artículos segundo transitorio, fracción II, inciso a) de la Constitución Local y séptimo transitorio de la Ley Electoral, se establece que las elecciones ordinarias locales que se verifiquen en el año dos mil dieciocho, se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

Los artículos 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos y 40 de la Ley Electoral, establecen que el plazo para la presentación del aviso de intención para constituir un partido político local sería el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador.

Asimismo, los artículos 15 de la Ley General de Partidos y 42 de la Ley Electoral, en su parte conducente señalan que una vez realizados los actos previos al procedimiento de constitución de un partido, la Organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto Electoral, la solicitud de registro.

Por otra parte, el artículo 34 de la Ley Electoral, señala que el Consejo General del Instituto Electoral podrá modificar, con causa justificada, los plazos establecidos en la Ley Electoral, por lo que existe norma expresa que permite al Instituto Electoral ajustar los plazos establecidos en las leyes locales a fin de darle operatividad a las actividades del Instituto Electoral y a cada una de las etapas del Proceso Electoral.

Cabe señalar, que el siete de septiembre de dos mil quince, inició el proceso electoral ordinario, en el que se renovaron los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad. Proceso que concluyó el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis.

Por lo que, a efecto de garantizar el derecho de asociación de las organizaciones que pretendían constituirse como partidos políticos locales, se estableció en los artículos 17, numeral 1 y 63, numeral 1 de los Lineamientos que toda Organización que pretenda constituirse como partido político local, debería presentar en el mes de enero del dos mil diecisiete, un escrito de intención al Consejo General del Instituto Electoral, por conducto del representante de la Organización, en el cual manifestara el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y los Lineamientos. Asimismo, se indicó que una vez que la Organización hubiera realizado los actos previos para constituirse como partido político local, a más tardar en el mes de enero de dos mil dieciocho, podría presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral la solicitud de registro correspondiente.

Ahora bien, el artículo 41 de la Constitución Federal garantiza la existencia de los partidos políticos, sin embargo no se establece en dicho ordenamiento, cuáles son los elementos de organización a partir de los cuales deben crearse, por lo que en este aspecto existe una delegación al legislador sujeta a criterios de razonabilidad guiados por el propósito de que dichas entidades de interés público cumplan con los fines que prevé dicho precepto, esto es, que sean el medio para promover la participación del pueblo en la vida democrática, que contribuyan a la integración de la representación nacional y que hagan posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Al respecto resultan aplicables mutatis mutandis la Jurisprudencia 40/2004 y la Tesis LIV/2019, emitidas por el Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA SU CREACIÓN, CON APEGO A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES Y CONFORME A CRITERIOS DE RAZONABILIDAD QUE PERMITAN EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICA. *El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la existencia de los partidos políticos, mas no establece cuáles son los elementos de organización a partir de los cuales deben crearse, por lo que en este aspecto existe una delegación al legislador sujeta a criterios de razonabilidad guiados por el propósito de que dichas entidades de interés público cumplan con los fines que prevé dicho precepto, esto es, que sean el medio para promover la participación del pueblo en la vida democrática, que contribuyan a la integración de la representación nacional y que hagan posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público. Por otro lado, los artículos 9o. y 35, fracción*

III, de la Constitución Federal, que prevén la garantía de libre asociación en materia política para los ciudadanos de la República, no señalan la forma concreta de organización en que debe ejercerse ese derecho, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 constitucional, corresponde al legislador regular tal aspecto, con los límites ya descritos. Por tanto, de una interpretación armónica de lo dispuesto por los artículos 9o., 35, fracción III y 41, fracción I, de la Ley Fundamental, se concluye que la libertad de asociación, tratándose de partidos políticos, no es absoluta, sino que está afectada por una característica de rango constitucional, conforme a la cual su participación en los procesos electorales queda sujeta a lo que disponga la ley ordinaria, esto es, corresponde al legislador, ya sea federal o local, establecer en la ley relativa la forma en que se organizarán los ciudadanos en materia política, conforme a criterios de razonabilidad que permitan el pleno ejercicio de ese derecho fundamental, así como el cumplimiento de los fines que persiguen los partidos políticos.

LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN. SUS DIFERENCIAS. *El derecho de libertad de asociación consagrado en el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no debe confundirse con la libertad de reunión prevista en el mismo artículo constitucional. El primero es un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa que implica entre varias cuestiones la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección. En cambio, la libertad de reunión, aunque es un derecho que mantiene íntima relación con el de asociación, consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que se quiera, siempre que el ejercicio de este derecho se lleve a cabo de manera pacífica. La diferencia sustancial entre ambos derechos es que la libertad de asociación implica la formación de una nueva persona jurídica, con efectos jurídicos continuos y permanentes, mientras que una simple congregación de personas, aunque puede compartir los fines u objetivos de una asociación, se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan al momento de la reunión física de los individuos.*

Ahora bien, a efecto de que las organizaciones interesadas en constituir un partido político local tuvieran certeza y conocieran perfectamente y con claridad las reglas, los plazos y el procedimiento que deberían observar para constituir un partido político local, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-111/VI/2016 los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local.

Por lo tanto, con base a las consideraciones realizadas y a efecto de garantizar el derecho de asociación de la Organización solicitante, y de que esté en condiciones de participar en el Proceso Electoral 2017-2018, y toda vez, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia, en virtud de que las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de protegerlos y garantizarlos de conformidad con el principio de progresividad y de que la

Organización cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, este Consejo General considera que es procedente otorgarle la procedencia de su registro como partido político local a la Organización denominada “Projector la Familia Primero A.C.” a partir de la aprobación de la presente resolución. Partido político que se denominara “La Familia Primero”.

Trigésimo.- Que de conformidad con lo señalado en el considerando Vigésimo Octavo, y toda vez que la Organización solicitante no observó lo dispuesto por el artículo 45, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos. Este Consejo General considera procedente otorgarle un plazo de hasta sesenta (60) días naturales, a la Organización a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos, toda vez que se trata solamente de dos omisiones que son subsanables en virtud de que consisten en: no señalar quien será el órgano encargado para solicitar y determinar la procedencia de la solicitud que se realice al Instituto Electoral para que organice la elección de sus órganos internos, así como los supuestos y el procedimiento a seguir. Por lo cual deberá realizar las adiciones o modificaciones a sus documentos básicos en términos de lo señalado en la parte conducente del considerando Vigésimo Octavo de esta resolución. Plazo que se considera prudente para realizar dichas adecuaciones en virtud de que no interfiere con el desarrollo de las actividades propias del proceso electoral.

Para tales efectos, la Organización deberá observar el procedimiento establecido en sus Estatutos los que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Partido Político Local.

En consecuencia de lo anterior, se deberá comunicar al Partido Político Local denominado “La Familia Primero”, que deberá realizar las adecuaciones a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos, en un plazo de hasta sesenta (60) días naturales, contados a partir de la aprobación por parte de este Consejo General de la resolución por la que se otorgue, el registro como partido político local. Modificaciones que deberán hacerse del conocimiento por escrito dirigido a este órgano superior de dirección del Instituto Electoral, en el término establecido por el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la Ley General de Partidos, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

En caso de que la Organización no realice dentro del plazo establecido las modificaciones señaladas en este considerando, el Consejo General del Instituto

Electoral, podrá iniciar un procedimiento sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral 1, inciso d), 95, numeral 2 de la Ley General de Partidos; 73, numeral 1, fracción IV y 74, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral.

Sirve como sustento a lo anterior, la siguiente tesis relevante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.-

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Por otra parte, una vez que proceda el registro del partido político local “La Familia Primero”, estará obligado a comunicar al Instituto Electoral los reglamentos que emita, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El Instituto Electoral verificará su apego a las normas legales y estatutarias y se registrará en el libro respectivo, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Electoral.

Trigésimo primero.- Que con base en toda la documentación que integra el expediente de solicitud de registro como partido político local de la Organización y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la Organización señalada cumple con los requisitos previstos por los artículos 13 y 15, 35 al 48 de la Ley General de Partidos; 40, 41 y 42 de la Ley Electoral, así como lo señalado en los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local, en virtud de que:

- a) Notificó al Instituto Electoral su intención de constituirse como partido político local el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete;
- b) Realizó entre el veintinueve de junio y el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, cuarenta y dos asambleas municipales con la presencia de al menos el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente;
- c) Acreditó contar con 4,268 afiliados, número superior al 0.26% del padrón electoral de la entidad, esto es 2953 afiliados;
- d) Realizó el veintisiete de enero de dos mil dieciocho, su asamblea local constitutiva con la presencia de cincuenta y tres delegados electos en las asambleas municipales, en representación de treinta y cuatro municipios, en la que aprobó los documentos básicos por unanimidad de cincuenta y tres delegados que votaron;
- e) Presentó su solicitud de registro el veintinueve de enero del año dos mil dieciocho, acompañada de sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos); las listas de asistencia a las asambleas municipales; las listas de los afiliados del resto de la entidad; así como las manifestaciones formales de afiliación y las copias de las credenciales para votar de los ciudadanos afiliados en el resto de la entidad, y
- f) No se acreditó la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de partidos políticos.

Trigésimo segundo.- Que a partir del mes de febrero de dos mil diecisiete, se comenzaron a recibir en el Instituto Electoral, los informes de la Organización “Projector la Familia Primero, A.C.”, conforme a lo siguiente:

Mes	Fecha de presentación del informe mensual
2017	
Febrero	16 de mayo de 2017
Marzo	16 de mayo de 2017
Abril	16 de mayo de 2017
Mayo	8 de junio de 2017
Junio	7 de julio de 2017
Julio	14 de agosto de 2017

Agosto	11 de septiembre de 2017
Septiembre	10 de octubre de 2017
Octubre	15 de noviembre de 2017
Noviembre	21 de diciembre de 2017
Diciembre	17 de enero de 2018
2018	
Enero	16 de febrero de 2018

Dentro del procedimiento de revisión de la documentación que presentó la Organización, se detectaron diversas observaciones, motivo por el cual con fundamento en el artículo 123, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, dicha Organización fue notificada y advertida de la existencia de errores u omisiones técnicas.

Dentro del plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación de los oficios de errores y omisiones, la Organización, por conducto de su representante autorizado, presentó los documentos probatorios, las aclaraciones o rectificaciones que estimaron convenientes, mismas que fueron valoradas por la Comisión de Administración para la elaboración del Dictamen. En respuesta a los oficios de notificación, dicha Organización de ciudadanos: solvento total y parcialmente los diversos errores u omisiones notificados por la autoridad electoral.

Ahora bien, la revisión y dictamen de los informes mensuales de la Organización, se realizó conforme al siguiente procedimiento:

1. Se realizó una revisión de gabinete en la que se detectaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaron los informes mensuales, a fin de solicitarle a la Organización las aclaraciones correspondientes.
2. Se realizó la verificación de la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por la Organización solicitante, acorde a las técnicas y procedimientos de auditoría.
3. Se procedió a la elaboración del Dictamen a efecto de presentarlo a la Comisión de Administración, para su revisión y autorización.

En ese sentido, el veinte de enero del año dos mil dieciocho, la Comisión de Administración del Instituto Electoral, aprobó el Dictamen Consolidado respecto de la revisión a los informes financieros de ingresos y egresos de la Organización, únicamente por lo que respecta al período comprendido del mes de febrero de dos mil diecisiete al mes de enero de dos mil dieciocho, de conformidad con lo

establecido en el artículo 123, numeral 1, fracción V de los Lineamientos. Es importante señalar que en la parte conducente del Dictamen se señalan las once observaciones que le fueron notificadas a la Organización de ciudadanos.

La Comisión de Administración respecto a las observaciones señaladas determinó lo siguiente:

“(…)

5. Índice de Substanciación.

Del análisis, estudio y valoración a la documentación presentada por la Organización “Projector la Familia Primero, A.C.”, como parte de las solventaciones realizadas a los pliegos antes referidos, se determinó lo siguiente:

Febrero 2017

La Organización de Ciudadanos no solventó la observación que le fue formulada.

Marzo 2017

Por cuanto hace a este mes, la Organización de Ciudadanos no solventó la observación que le fue notificada.

Julio 2017

Por cuanto hace a este mes, la Organización de Ciudadanos solventó parcialmente la observación que le fue formulada.

Agosto 2017

Respecto a este mes, la Organización de Ciudadanos atendió de manera favorable la observación que le fue notificada.

Septiembre 2017

Por cuanto hace a este mes, la Organización de Ciudadanos no solventó la observación que le fue formulada.

Octubre 2017

La Organización de Ciudadanos, atendió favorablemente la observación número 1 y no solventó la observación número 2.

Noviembre 2017

La Organización de Ciudadanos no solventó la observación que le fue formulada.

Diciembre 2017

Respecto a este mes, la Organización de Ciudadanos **solventó parcialmente** la observación número 1 y **no solventó** la observación número 2.

Enero 2018

Respecto a este mes, la Organización de Ciudadanos atendió de manera favorable la observación que le fue notificada.

A continuación se detallan las observaciones en comento y el índice de substanciación:

Organización de Ciudadanos	Detectadas	Subsanadas	Subsanada Parcialmente	No subsanadas	Índice de substanciación
"Proyector la Familia Primero, A.C.",	11	3	2	6	27.27%

6. Conclusiones finales de la revisión de los informes.

La Organización de Ciudadanos "Proyector la Familia Primero, A.C.", presentó en tiempo y forma únicamente los informes mensuales de mayo, junio y septiembre de 2017, y fuera del plazo legal los correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2017, al igual que el informe de enero de 2018, informes que fueron revisados por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, con la finalidad de detectar errores y omisiones; resultando las siguientes conclusiones:

- I. La Organización de Ciudadanos no recibió financiamiento a través de colectas públicas.

Por lo cual, se determina que dicha Organización cumplió con lo que establece el artículo 101, de los Lineamientos.

- II. No se detectaron aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, de las entidades federativas, y de los Ayuntamientos;

b) Las Dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil;

h) Los partidos políticos nacionales o locales;

i) Las personas morales, y

j) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Por lo que se determina que la Organización “Projector la Familia Primero A.C.”, respeto lo dispuesto en el artículo 102, numeral 1, de los Lineamientos.

- III. La Organización de Ciudadanos “Projector la Familia Primero, A.C.”, al haber reportado ingresos y gastos permitió a la Dirección Ejecutiva de Administración, contar con elementos financieros para pronunciarse sobre la razonabilidad de los saldos sobre una partida o grupo de partidas contables, respecto al origen, monto, aplicación y destino de sus recursos.

La Dirección Ejecutiva de Administración, revisó y comprobó los informes mensuales de la Organización “Projector la Familia Primero, A.C.”, con el objeto de verificar la veracidad de lo presentado por dicha Organización, así como para revisar el cumplimiento de diversas obligaciones que la normatividad electoral y los Lineamientos les impone a las Organizaciones de Ciudadanos interesadas en constituir un partido político local; por lo que, una vez que se realizaron los procedimientos de revisión y otorgada la garantía de audiencia, la multicitada Organización no solventó y solventó parcialmente las siguientes observaciones:

Mes ¹⁷	Observaciones no solventadas	Observaciones solventadas parcialmente
Febrero	No solventa, toda vez que esa Organización omitió presentar la documentación que le fue requerida consistente en la balanza de comprobación del mes de febrero, incumpliendo con lo que establecen los artículos 77, numeral 1, 118 numeral 1, fracción III y 122, numeral 1, de los Lineamientos.	
Marzo	No solventa, toda vez que esa Organización omitió presentar la documentación que le fue requerida consistente en el estado de cuenta bancario, incumpliendo con los artículos 77, numeral 1, 118 numeral 1, fracción II y 122, numeral 1, de los Lineamientos.	
Julio		Solventa parcialmente, toda vez que esa Organización presentó documentación de los ingresos obtenidos y gastos efectuados en el mes de julio de dos mil diecisiete (2017); sin embargo, de la revisión efectuada a la misma, se

¹⁷ Todos del año 2017.

		detectaron las siguientes inconsistencias: no registró en contabilidad ni en el formato del informe mensual del origen y destino de los recursos de las organizaciones, las aportaciones en especie de los bienes muebles e inmuebles que recibió, y omitió presentar copia de la documentación que acredite la propiedad de los vehículos recibidos en comodato, incumpliendo con los artículos 77, 82, numerales 2 y 3, 91, numeral 1, 96, 117, numeral 1, fracciones I, II, III; y 122, numeral 1, de los Lineamientos.
Septiembre	No solventa, toda vez que esa Organización no presentó la documentación que se detalla a continuación: pólizas, movimientos auxiliares, balanza de comprobación y el formato del informe mensual del origen y destino de los recursos de las organizaciones con el registro del ingreso y egreso de las aportaciones en especie del inmueble recibido en comodato para la realización de la Asamblea Municipal de Pánuco. El formato del informe mensual del origen y destino de los recursos de las organizaciones con el registro de las aportaciones en especie (bienes muebles), por la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), y los recibos de aportaciones en efectivo y en especie correspondientes al mes de septiembre del año dos mil diecisiete, incumpliendo con los artículos 77, numeral 1, 82, numerales 2 y 3, 86, numeral 1, 91, numeral 1, 94, numeral 1, fracción II, 96, 117, numeral 1, fracciones I, II, III y IV, 118 numeral 1, fracciones I y III, y 122, numeral 1, de los Lineamientos.	
Octubre ¹⁸	No solventa, toda vez que esa Organización omitió presentar la documentación que le fue requerida consistente en: el formato del informe mensual del origen y destino de los recursos de las organizaciones, firmado por el responsable del órgano interno de finanzas y con el registro de las aportaciones en especie por la cantidad de \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.), incumpliendo con los artículos 77, numeral 1, 96, 117, numeral 1, fracción V, y 122, numeral 1, de los Lineamientos.	
Noviembre	No solventa, toda vez que esa Organización omitió presentar la documentación que le fue requerida consistente en: estado de cuenta bancario debidamente conciliado correspondiente al mes referido, y la ficha de depósito bancario de las aportaciones en efectivo que recibió por la cantidad de \$5,418.15 (Cinco mil cuatrocientos	

¹⁸ No solventó la observación número 2.

	dieciocho pesos 15/100 M.N.), incumpliendo con los artículos 77, numeral 1, 86, numerales 1 y 3, 91, numeral 1, 94, numeral 1, fracción I, y 122, numeral 1, de los Lineamientos.	
Diciembre	No solventa, toda vez que esa Organización omitió presentar la documentación que le fue requerida consistente en: estado de cuenta bancario debidamente conciliado correspondiente al mes referido, y la ficha de depósito bancario de las aportaciones en efectivo que recibió por la cantidad de \$7,251.60 (Siete mil doscientos cincuenta y un pesos 60/100 M.N.), incumpliendo con los artículos 77, numeral 1, 86, numerales 1 y 3, 91, numeral 1, 94, numeral 1, fracción I, y 122, numeral 1, de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local.”	Solventa parcialmente , toda vez que esa Organización presentó la documentación que le fue requerida consistente en: el formato del informe mensual del origen y destino de los recursos de las organizaciones, firmado por el C. Raúl Enrique Guerra Ramírez, representante legal de “Projector la Familia Primero A.C.”; registró en el cuadro “RESUMEN” la totalidad de los ingresos y egresos del mes de diciembre de dos mil diecisiete. Sin embargo, omitió presentar el formato del informe mensual del origen y destino de los recursos de las organizaciones con el registro de los egresos correspondientes a los bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato, incumpliendo con los artículos 77, numeral 1, 82, 86, numerales 1 y 3, y 122, numeral 1, de los Lineamientos.

...”

En ese sentido, la Organización solventó parcialmente las observaciones correspondientes a los informes financieros de julio y diciembre¹⁹ de dos mil diecisiete (2017) y no solventó las observaciones de los meses: febrero, marzo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, incumpliendo lo que establecen los artículos 77, numeral 1, y 105, de los Lineamientos; por lo anterior, en el momento procesal oportuno, el Consejo General del Instituto Electoral, determinará si se actualiza alguna infracción en materia de fiscalización, y en el caso de acreditarse se establecerá lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, numeral 1, fracción VI y 129, de los multicitados Lineamientos.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, numeral 1, fracción III de los Lineamientos, el proceso de fiscalización además deberá prever la generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro por lo que, en el momento procesal oportuno, el Consejo General del Instituto Electoral, determinará si se actualiza alguna infracción en materia de fiscalización, y en el caso de acreditarse se establecerá lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, numeral 1, fracción VI y 129, de los multicitados Lineamientos.

De tal forma que, al existir un procedimiento de fiscalización que a la fecha de la presente Resolución no ha concluido, el Dictamen emitido por la Comisión de

¹⁹ Observación número 1.

Administración es de carácter preliminar y tiene como único objeto señalar el estado que guarda la fiscalización de los informes mensuales presentados por la Organización que pretende constituirse en partido político local, por lo que en el momento procesal oportuno, este Consejo General del Instituto Electoral, determinará si se actualiza alguna infracción en materia de fiscalización, y en el caso de acreditarse se establecerá lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, numeral 1, fracción VI y 129 de los multicitados Lineamientos.

Con base en los razonamientos expuestos en este apartado, este Consejo General considera que dichas irregularidades no constituyen un impedimento para que se otorgue el registro como partido político local a la Organización solicitante, toda vez que cumplió con los requisitos legales para constituir un partido político local establecidos en la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y los Lineamientos.

Se adjunta a la presente resolución el dictamen emitido por la Comisión de Administración, que forma parte de esta resolución para los efectos legales conducentes.

Trigésimo tercero.- Que conforme con lo dispuesto por los artículos 19, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos, 46, numeral 2 de la Ley Electoral y 73, numerales 2 y 3 de los Lineamientos, el Consejo General del Instituto Electoral con base en el dictamen de la Comisión Examinadora, cuando proceda el registro expedirá el certificado respectivo, el cual surtirá efectos a partir de la aprobación de la resolución, informando de lo anterior a la Unidad Técnica de Vinculación y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para los efectos correspondientes, haciendo constar el mismo en el archivo de registro de partidos políticos locales.

Trigésimo cuarto.- Que a efecto de garantizar el principio de certeza con que debe actuar esta autoridad, resulta pertinente requerir al partido político en cuestión, para que una vez que apruebe sus disposiciones reglamentarias que deriven del Estatuto del partido, las remita a esta autoridad, para los efectos señalados por el artículo 61 de la Ley Electoral.

Trigésimo quinto.- Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 26 de la Ley General de Partidos y 77 numeral 1 de la Ley Electoral, son prerrogativas de los partidos políticos:

- a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones;
- b) Participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades;



- c) Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley de la materia; y
- d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, según lo dispuesto por el artículo 53, numeral 1, fracción V, de la Ley Orgánica, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración, llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho.

Por otra parte, el artículo 51, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos y 47 de la Ley Electoral, establecen que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas y que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público.

En este tenor, dado que el registro como Partido Político Local que se le otorgue a “La Familia Primero” surtirá efectos a partir de la aprobación de la presente resolución, se deberán llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que “La Familia Primero” goce de las prerrogativas mencionadas.

Trigésimo sexto.- Que en términos de lo señalado en los artículos 50, numeral 1, fracción VII, 139, numeral 1 de la Ley Electoral es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

El artículo 139, numerales 2 y 4 de la Ley Electoral, establece que para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Una vez que el partido político haya presentado en términos de la Ley Electoral su plataforma electoral, el Consejo General del Instituto Electoral, procederá a su registro y expedirá la correspondiente constancia.

Ahora bien, el artículo 22 de los Estatutos presentados por la Organización establece que es facultad del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal solicitar el registro de candidatos del partido ante los órganos electorales que corresponda, en los plazos previstos por la Ley.

Asimismo, el artículo 20, numeral 1, fracción IV del referido ordenamiento indica que el Consejo Político Estatal tendrá entre otras atribuciones la de aprobar las plataformas electorales que el partido deberá presentar ante el Instituto Electoral,

para cada elección en que participe, la cual deberá estar sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción.

Por su parte el transitorio cuarto de los referidos estatutos, señalan que: *“ante la inmediatez del proceso electoral local del año 2017-2018, los integrantes del órgano de dirección de la asociación civil “Projector La Familia Primero”, a saber, presidente, secretario general, tesorero y vocales, determinarán a propuesta de sus integrantes a las personas que integrarán el Primer Comité Ejecutivo Estatal del Partido para un periodo ordinario de dirección, decisión que será tomada por mayoría de sus integrantes”.*

En consecuencia de lo señalado y para que el partido político local “La Familia Primero” esté en condiciones de poder registrar candidaturas en el Proceso Electoral 2017-2018, se le requiere para que a más tardar el treinta de marzo del presente año, informe a la Dirección de Organización y la integración de su Consejo Político Estatal y Comité Ejecutivo Estatal, de igual forma y dentro del mismo término, presente a este Consejo General la plataforma Electoral para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo deberá notificar a la Dirección de Organización la integración de sus órganos directivos estatales y/o en su caso municipales, en un plazo de hasta sesenta días naturales.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 9, numeral 1, inciso a), 10, 11, 13, 15, 17, 18, 19, 35 al 48 de la Ley General de Partidos; 38, fracción I, 43, párrafos primero, cuarto y séptimo de la Constitución Local; numerales 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 20, 21, 22, 23 de los Lineamientos para la verificación de afiliados; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 36, 38, 40, 41, 42, 44, 46, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27, numeral 1, fracciones II y X, 34, 38, fracción III, 42, fracción V de la Ley Orgánica, 9, 12, 17, 18, 19, 24, 26, 32, 38, 45, 46, 48, 50, 52, 56, 61, 62, 63, 64, 65, 71 y 73 de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

R e s u e l v e:

PRIMERO.- Se otorga el registro como Partido Político Local a la Organización “Projector la Familia Primero A.C.” bajo la denominación “La Familia Primero”, en términos de los considerandos Vigésimo Quinto al Trigésimo Quinto de esta Resolución y con base en el Dictamen sobre la procedencia de la solicitud de

registro de la Organización denominada “Projector la Familia Primero A.C.”, formulado por la Comisión Examinadora de este órgano colegiado, el cual se adjunta a esta resolución para los efectos conducentes. Registro que tendrá efectos constitutivos a partir de la aprobación de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo, comunique al Partido Político Local denominado “La Familia Primero”, que deberá realizar las adecuaciones a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos, en términos de lo señalado en el considerando Trigésimo de la presente Resolución, en un plazo de hasta sesenta (60) días naturales, contados a partir de la aprobación de la presente resolución.

TERCERO.- El partido político local deberá hacer del conocimiento por escrito dirigido a este órgano superior de dirección las adecuaciones que realice a sus documentos básicos, en términos de lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Partidos para que previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

CUARTO.- Se apercibe al Partido Político Local “La Familia Primero”, que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en los Puntos Resolutivos Segundo y Tercero de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto Electoral, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 95, numeral 2 de la Ley General de Partidos.

QUINTO.- El Partido Político Local “La Familia Primero” deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, la integración de su Consejo Político Estatal y Comité Ejecutivo Estatal a más tardar el treinta de marzo del presente año. Asimismo deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos la integración de sus demás órganos directivos estatales y/o en su caso municipales en un plazo de hasta sesenta (60) días naturales.

SEXTO.- Se le requiere al Partido Político Local “La Familia Primero” para que, a más tardar el treinta de marzo de la presente anualidad, presente a este Consejo General, la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de la campaña política, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la Ley Electoral.

SÉPTIMO.- Se requiere al Partido Político Local denominado “La Familia Primero” para que remita a esta autoridad, los reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 61 de la Ley Electoral.

OCTAVO.- Expídase el certificado de registro al Partido Político denominado “La Familia Primero”, informando de lo anterior a la Unidad Técnica de Vinculación y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes, haciendo constar el mismo en el archivo de registro de partidos políticos locales del Instituto Electoral.

NOVENO.- Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Local denominado “La Familia Primero”.

DÉCIMO.- Se instruye a la Coordinación de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que de inmediato informe al Instituto Nacional Electoral la aprobación de esta Resolución.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese conforme a derecho.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veinticinco de marzo de dos mil dieciocho.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo